



INFORME FINAL

EXAMEN PRESUPUESTAL

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

(DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ)

1 ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, y por la **LEY N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, se emite la **RESOLUCIÓN CGR N° 448** de fecha 31 de mayo de 2010, "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS ENCARGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA (DPTO. DE GUAIRÁ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**" y la **RESOLUCIÓN CGR N° 484** del 14 de junio de 2010, "**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 448 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010**".

Asimismo, por **RESOLUCIÓN CGR N° 569** del 14 de junio de 2010, "**...POR LA CUAL SE DISPONE LA DESAFECTACIÓN DEL LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI Y SE INCORPORA A LA LIC. ANA ELIZABETH RECALDE GÓMEZ A LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 448 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010, 484 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2010...**", y la **RESOLUCIÓN CGR N° 710** del 17 de agosto de 2010, "**...POR LA CUAL SE DISPONE LA DESAFECTACIÓN DE LA LIC. MARTA VILLALBA Y SE INCORPORA AL SR. RENÉ AYALA CÁCERES A LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 448 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010 Y 484 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2010**".

2 MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 5494/09, contiene la nota de fecha 21/05/2009, mediante la cual cuatro (4) concejales de la Municipalidad de Independencia comunican que se ha rechazado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2008 presentada por el Intendente José Eligio Chávez, según copia de la Resolución N° 267 de fecha 23/04/2009 que anexan; asimismo mencionan supuestas irregularidades cometidas por el Intendente citado, referente a procesos licitatorios, obras inconclusas, entre otras; finalmente solicitan la realización de un examen especial a dicha Municipalidad.

Que, el expediente CGR N° 7056/09 contiene la nota de fecha 16/07/2009, mediante la cual el Presidente de la Junta Municipal de Independencia remite adjunta la Resolución N° 292/2009 por la cual dicha junta ha resuelto solicitar a la Contraloría General de la República la realización de una auditoría a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a los efectos de transparentar el manejo administrativo de los bienes y recursos de la institución y deslindar responsabilidades.

Que, el expediente CGR N° 6164/10 contiene la fecha 07/06/2010 mediante la cual el presidente de la Junta Municipal de Independencia remite adjunta la Resolución N° 431/2010, por la cual dicha junta resuelve solicitar una auditoría a la Contraloría General de la República sobre la ejecución presupuestaria del ejercicio año 2009 de la Municipalidad de Independencia.

Que, se impone la necesidad de verificar la ejecución presupuestaria del citado municipio, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldadas por los documentos y comprobantes legales, registradas y asentadas en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Que, el control a la Municipalidad de Independencia (Dpto. de Guairá) se encuentra dentro del plan de trabajo de la Contraloría General de la República para el año 2010.

3 OBJETIVO

Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Independencia correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, presenta razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si el mismo se encuentre sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes; asimismo verificar si las obras ejecutadas en dicho periodo, corresponden al costo vigente en el mercado y equivalente a la inversión realizada.

4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La verificación comprende básicamente al análisis de la razonabilidad de la información contenida en las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **LEY Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, y la **RESOLUCIÓN CGR Nº 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "TESAREKO"**.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos propios, Transferencias de la Administración Central y otros, de los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009.
- b) **GASTOS:**
 - ✓ **SERVICIOS PERSONALES**
 - ✓ **SERVICIOS NO PERSONALES**
 - ✓ **BIENES DE CONSUMO**
 - ✓ **GASTOS DE CAPITAL**
 - ✓ **TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.**

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración de la Municipalidad de Independencia y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que los originaron.



5 AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

INTENDENTE	➤ JOSE E. CHÁVEZ
CONCEJALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alipio Peralta 2. Nicolás Ortigoza Britez 3. Carlos González 4. Amado Alderete 5. Miguel Ortiz Cáceres 6. Cenaida Mercado de P. 7. José A. Resquin 8. María L. Solalinde 9. Juan E. Soto 10. Gladys Vera 11. Amancio Torres 12. Andrés Doldán

6 REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06** "POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", se ha comunicado a la Administración y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Independencia, según notas **CGR N° 6666/10 y 6667/10** del 19 de noviembre de 2010, las Observaciones referentes al Examen Presupuestal practicado a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7 DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 05 de diciembre de 2010 – inserto – en el Expediente CGR N° 12.781/10, el Sr. José Chaves manifiesta que "...hasta la fecha no he recibido nota alguna, ni de la Municipalidad, ni de la Contraloría para presentar descargo alguno...".

Al respecto, la **RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06** "POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE, cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, expresa en el **artículo 1**: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe" y la **RESOLUCIÓN CGR N° 361** "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015 DEL 27/12/06", que en el **artículo 1**, dice: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva"".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La Administración Municipal no ha presentado descargo a las observaciones realizadas por el equipo auditor, y del cual surge el presente informe.

8 DESARROLLO

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

PARTE 1 – EXAMEN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS

- Capítulo I : **EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**
- Capítulo II : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.**
- Capítulo III : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**
- Capítulo IV : **CONTRATACIONES PÚBLICAS – EJERCICIO FISCAL 2009.**
- Capítulo V : **CONCLUSIÓN FINAL.**
- Capítulo VI : **RECOMENDACIÓN FINAL.**

PARTE 2 – INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS



PARTE 1

EXAMEN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la Administración Municipal. A continuación se exponen los resultados de la misma, en el marco del Examen Presupuestal de Ingresos y Gastos e Inspección Técnica de Obras practicado a la Municipalidad de Independencia:

1.- Aspectos Generales de la Institución

- La Municipalidad no cuenta con Código de Ética.
- No cuenta con manual de funciones, ni con normas e instrucciones administrativas y de procedimientos.
- No existe un Departamento de Auditoría Interna.

2.- Administración del Personal

- En los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009 la Municipalidad no contaba con Reglamento Interno del Personal.
- No existen normas ni procedimientos sobre la función del personal.
- No se realiza la Evaluación de desempeño del personal.
- Son descontados a los funcionarios el importe de aporte personal pero no es depositado en la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

3.- Adquisiciones

- La entidad no posee un manual de procedimientos para el área de contratación.
- Para la ejecución de contratos de cualquier índole, no se tiene en cuenta el PAC mensualizado aprobado.
- La actividad de fiscalización no está claramente definida en las cláusulas contractuales.
- Las prórrogas en el proceso contractual no están debidamente justificadas.
- En caso de celebración de contratos de obra pública, la entidad no realiza los estudios de prefactibilidad y factibilidad correspondientes.
- La Institución no cuenta con normas y procedimientos para la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, ni está debidamente supervisada a efectos de verificar la calidad, tiempo y forma de contratación.

4.- Transferencias.

- En la mayoría de los casos, la institución beneficiada no presenta un programa o presupuesto para la utilización de los fondos.
- La Municipalidad no cuenta con una disposición que reglamente las transferencias a las Instituciones.
- En la mayoría de los casos los beneficiados no presentan las rendiciones de cuentas.
- En caso de que no se presenten las Rendiciones en tiempo y forma la Municipalidad no adopta ningún tipo de medidas.



5.-Caja y bancos

- No cuenta con normas ni procedimientos acerca de la cobranza diaria.
- No se realizan arquezos sorpresivos a los cajeros.
- No cuenta con Reglamento de Caja Chica, observándose que no todos los gastos menores son pagados por medio de caja chica.
- Se emiten cheques al portador.

6.-Control Contable

- No cuenta con un manual de procedimientos contables.
- No poseen un manual de procedimientos para el manejo de inventario.
- No cuenta con un inventario físico actualizado y valorizado de bienes inmuebles, muebles y elementos devolutivos por área y responsable.
- No existe adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia de inventario.
- No todos los rodados y maquinarias están inscriptos en el Registro del Automotor.
- No se preparan ni se entregan a la Junta Municipal estados contables mensuales acompañados de un análisis y comentario apropiado.
- No son adecuados los medios tecnológicos con los cuales se procesa la información.
- No cuenta con un método de control para el monitoreo y seguimiento de las operaciones.

7.-Evaluación el grado de avance de implementación del MECIP.

- La Municipalidad no cuenta con el acto administrativo por el cual adopta el MECIP así como al acta de implementación del mismo.

Con relación al Control Interno, la administración de la Municipalidad de Independencia durante los periodos auditados, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **CAPÍTULO II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **artículo 60 CONTROL INTERNO**, *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** expresa: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas..."*.

Además, no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la implementación de los controles necesarios para el logro de la buena administración de la institución, cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante las elecciones respectivas. La **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 60 CONTROL INTERNO**, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno; asimismo, el Intendente de la Municipalidad de Independencia, no ha cumplido con las competencias establecidas en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62**, inciso **a)**. Además, no ha realizado el acta de compromiso para la implementación del MECIP, así como no lo ha adoptado a través de un acto administrativo.



La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Independencia, debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

2.1 ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009

La Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, se exponen a continuación:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL DEVENGADO (G.)	%
2008	2.718.527.541	2.023.660.513	74%
2009	2.462.818.693	2.733.515.081	111%

Fuente: Expediente CGR N° 3034/09, cumplimiento a la Resolución CGR N° 677/04.
Expediente CGR N° 6203/10, Denuncias realizadas por Concejales Municipales.

Como se observa en el cuadro precedente, el total devengado en el ejercicio fiscal **2008** asciende a **G. 2.023.660.513** (Guaraníes dos mil veintitrés millones seiscientos sesenta mil quinientos trece) que representa el **74 %** (sesenta y cuatro por ciento), del total Presupuestado; asimismo, el total Ejecutado en el ejercicio fiscal **2009** asciende a **G. 2.733.515.081** (Guaraníes dos mil setecientos treinta y tres millones quinientos quince mil ochenta y uno), que representa el **111 %** (ciento once por ciento) del total presupuestado.

2.2 TRIBUTOS COBRADOS A CONTRIBUYENTES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY TRIBUTARIA

2.2.1 EJERCICIO FISCAL 2008

De la comparación realizada entre la **Ordenanza Municipal N° 14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"**, de fecha 10 de diciembre de 2007, y la **LEY N° 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS"**, se observó que se establecieron montos superiores a los establecidos en la Ley, a continuación citamos lo observado:



DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14/07 (A) G.	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN LEY 135/91 (B) G.	DIFERENCIAS (C=A-B) G.
IMPUESTO AL FAENAMIENTO(RURAL)	3.500	2.500	1.000
IMPUESTO AL FAENAMIENTO(URBANO)	3.500	2.500	1.000
IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES HACIENDA	2.500	3.600	- 1.100
REGISTRO MOTOCICLISTA – REVALIDACIÓN	23.000	1.800	21.200
REGISTRO PROFESIONAL B – REVALIDACIÓN	33.000	5.000	28.000
REGISTRO PARTICULAR – REVALIDACIÓN	31.000	3.600	27.400
REGISTRO PARTICULAR EXTRANJERO	100.000	NO ESTABLECE	100.000

Igualmente, hemos comparado los importes cobrados a los contribuyentes según los comprobantes de ingresos, con los montos establecidos en la **LEY Nº 135/91** "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS", observándose las siguientes diferencias:

DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO COBRADO S/COMPROBANTES DE INGRESOS (A) G.	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN LEY 135/91 (B) G.	DIFERENCIAS (C= A-B) G.
IMPUESTO AL FAENAMIENTO(RURAL)	9.500	2.500	7.000
IMPUESTO AL FAENAMIENTO(URBANO)	9.500	2.500	7.000
IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES HACIENDA	4.000	3.600	400
REGISTRO MOTOCICLISTA – REVALIDACIÓN	15.000	1.800	13.200
REGISTRO PROFESIONAL B – REVALIDACIÓN	15.000	5.000	10.000
REGISTRO PARTICULAR – REVALIDACIÓN	18.000	3.600	14.400
REGISTRO PARTICULAR EXTRANJERO	100.000	NO ESTABLECE	100.000
REGISTRO PARTICULAR EXTRANJERO –REVALIDACIÓN	50.000	NO ESTABLECE	50.000

También los montos cobrados por tasas a los contribuyentes, según los comprobantes de ingreso, son diferentes a los establecidos en la Ordenanza Municipal, para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro, a modo de ejemplo:

DENOMINACIÓN DEL TRIBUTO	MONTO COBRADO S/COMPROBANTE DE INGRESO (A) G.	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14/07 (B) G.	DIFERENCIAS (C=A-B) G.
TASAS P/SERVICIOS DE SALUBRIDAD	2.000	2.500	- 500
USO DE MATADERO MUNICIPAL	2.000	5.000	- 3.000
PROVISIÓN DE DISTINTIVO PARA VEHICULOS	10.000	2.500	7.500
PROVISIÓN DE DISTINTIVO PARA MOTOCICLETAS	6.000	8.000	- 2.000
USO DE TABLADA	2.000	5.000	- 3.000

2.2.2 EJERCICIO FISCAL 2009

De la comparación realizada entre la **Ordenanza Municipal Nº 22** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA" de fecha 11 de diciembre de 2008, y la **LEY Nº 135/91** "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS", se observó que se establecieron montos superiores a los establecidos en la Ley, a continuación citamos lo observado:



DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO ESTABLECIDO S/ LEY N° 135/91 (A) G.	MONTO ESTABLECIDO S/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 22/08 (B) G.	DIFERENCIAS (C=A-B) G.
IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES HACIENDA	3.600	3.000	600
REGISTRO PARTICULAR EXTRANJERO	NO ESTABLECE	100.000	- 100.000
REGISTRO PROFESIONAL A	5.000	NO ESTABLECE	5.000
REGISTRO MOTOCICLISTA – REVALIDACIÓN	1.800	30.000	- 28.200
REGISTRO PROFESIONAL B – REVALIDACIÓN	5.000	30.000	- 25.000
REGISTRO PARTICULAR – REVALIDACIÓN	3.600	25.000	- 21.400

A su vez, los importes cobrados a los contribuyentes, según los comprobantes de ingresos, son diferentes a los establecidos en la **LEY N° 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS"**, y como puede verse en el siguiente cuadro, a modo de ejemplo:

DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO COBRADO S/ COMPROBANTE DE INGRESO (A) G.	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN LEY N° 135/91 (B) G.	DIFERENCIAS C= (A-B) G.
IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES HACIENDA	3.000	3.600	- 600
REGISTRO PARTICULAR EXTRANJERO	100.000	NO ESTABLECE	100.000
REGISTRO PROFESIONAL A	120.000	5.000	115.000
REGISTRO MOTOCICLISTA – REVALIDACIÓN	30.000	1.800	28.200
REGISTRO PROFESIONAL B – REVALIDACIÓN	30.000	5.000	25.000
REGISTRO PARTICULAR – REVALIDACIÓN	25.000	3.600	21.400

Se observa que los montos cobrados a los contribuyentes son diferentes a los establecidos en la ordenanza municipal, para mejor ilustración se adjunta el siguiente cuadro a modo de ejemplo:

DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO COBRADO S/COMPROBANTE DE INGRESO (A) G.	MONTO ESTABLECIDO SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N° 22/08 (B) G.	DIFERENCIAS (C=A-B) G.
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURAS	10.000	20.000	- 10.000
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	200.000	120.000	80.000

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** establece en el **ART. 38** *COMPETE A LA JUNTA MUNICIPAL EN MATERIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. inciso c) ESTABLECER ANUALMENTE LA ESCALA DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y MULTAS, DENTRO DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LA LEY.* Asimismo, establece el **ART. 62** EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ES COMPETENCIA DE LA INTENDENCIA: inciso **B)** ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y RECAUDAR E INVERTIR LOS INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO.

CONCLUSIÓN

Los tributos cobrados por la Administración Municipal los realizó por montos superiores a los establecidos en la **LEY N° 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS"**, debido a la **Ordenanza Municipal N° 14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"** y la **Ordenanza Municipal N° 22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"**, los tributos se establecieron montos diferentes a los fijados en la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Igualmente, los cobros de las tasas, según los comprobantes de ingreso fueron realizados por montos superiores o inferiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

No se dio cumplimiento a la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **ART. 38** inciso **c)** y **ART. 62** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán establecer y cobrar los impuestos y tasas de acuerdo a los montos establecidos en la Ley.

2.3 DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

Una vez examinadas las boletas de depósitos y extractos bancarios de los Ingresos diarios de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, se evidenció que la Administración Municipal en ocasiones no realizó los depósitos de las recaudaciones diarias dentro de los plazos que delimita el ordenamiento legal, llegando en ocasiones hasta 65 días de atraso; tal como se observa en detalle en el **ANEXO 1 – CUADRO DE FECHA DE DEPÓSITOS DE RECAUDACIONES.**

Al respecto, el **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, expresa **-De las Cuentas del Tesoro Público- artículo 63, inciso a) Cuentas de Recaudación**, dice: *"...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República.*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...".*

A su vez, en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 83 - INFRACCIONES-** dice: *"Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior:... e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".* establece en el **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".*

CONCLUSIÓN

Comparados los Ingresos diarios del Ejercicio Fiscal 2008 y 2009 con los comprobantes de depósitos y extractos de Cta. del BNF Nº 02.0.021920/1 proveídos por la Municipalidad, se evidenció que la Administración Municipal realizó los depósitos de las recaudaciones diarias hasta con 65 días de atraso.

No dio cumplimiento al **DECRETO Nº 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", en su **artículo 63** inciso **a)**.



Ha incurrido además en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES- inciso e)**, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar y establecer procedimientos que obliguen a realizar los depósitos en los plazos establecidos de conformidad a la **RESOLUCIÓN CGR Nº 328/10**, reglamentación de la **LEY Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, y deberá implementar un mejor sistema de control interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

2.4 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS – ROYALTIES Y COMPENSACIONES

DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES RECIBIDAS POR LA MUNICIPALIDAD EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

2.4.1 EJERCICIO FISCAL 2008

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mencionado ejercicio proveído por los responsables de la administración municipal, se registra **G. 615.183.489** (Guaraníes seiscientos quince millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve) en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda; sin embargo, según el informe proporcionado por el Ministerio de Hacienda a este Organismo Superior de Control y constatado en los extractos bancarios, el total transferido en el ejercicio asciende a **G. 1.059.290.663** (Guaraníes un mil cincuenta y nueve millones doscientos noventa mil seiscientos sesenta y tres), lo que surge una diferencia de **G.444.107.174** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento siete mil ciento setenta y cuatro) sin registrar en la ejecución presupuestaria.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Conceptos	Transferencias según Ejecución de Ingreso				Transf. según Informe Ministerio de Hacienda y Extracto Bancario del B.N.F.				Diferencia (3)=(2)-(1)
	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (1)	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (2)	
Transf. Royalties Capital	126.965.263	191.176.947	169.124.551	487.266.761	543.318.687	191.176.947	112.936.897	847.432.531	360.165.770
Transf. Royalties Corrientes	31.741.315	53.294.278	42.881.135	127.916.728	135.829.672	47.794.236	28.234.224	211.858.132	83.941.404
Total Royalties				615.183.489				1.059.290.663	444.107.174

Al respecto la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, establece en los siguientes artículos:

Art. 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;..." y el **Art. 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS**, de la misma Ley dice: "...Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:... **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."

Asimismo, en su **Art. 83 INFRACCIONES**, dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:... **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."



CONCLUSIÓN

La administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria **G.444.107.174** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento siete mil ciento setenta y cuatro) de las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL incisos a) y b);** y el **artículo 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS inciso b).** Incurriendo en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal de Independencia deberán registrar por su importe íntegro y en su totalidad las transferencias recibidas en concepto de Royalties, en la ejecución presupuestaria de ingresos de acuerdo a las disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.

2.5 JUEGOS DE AZAR

DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA TRANSFERENCIA EN CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LO RECIBIDO DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGÚN INFORME.

2.5.1 EJERCICIO FISCAL 2008

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mencionado ejercicio proveído por los responsables de la administración municipal, se registra **G. 45.729.327** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos veintinueve mil trescientos veintisiete) en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda; sin embargo, según el informe proporcionado por el Ministerio de Hacienda a este Organismo Superior de Control y constatado en los extractos bancarios, el total transferido asciende a **G. 92.427.531** (Guaraníes noventa y dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta y uno), donde surge una diferencia de **G. 46.698.204** (Guaraníes cuarenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuatro) no registrada en la ejecución presupuestaria.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Conceptos	Transferencias según Ejecución de Ingreso				Transf. según Informe Ministerio de Hacienda y Extracto Bancario del B.N.F.				Diferencia (3)=(2)-(1)
	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (1)	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (2)	
Transf. Juegos de Azar	10.177.927	21.949.201	13.602.199	45.729.327	46.805.273	27.449.243	18.173.015	92.427.531	46.698.204
Total Juegos de Azar				45.729.327				92.427.531	46.698.204

Al respecto la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, establece en el **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL-** expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;..."* y el **artículo 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS-** de la misma Ley dice: *"...Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:... b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."*



Asimismo, en el **artículo 83 INFRACCIONES**- dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:... **e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...**"

CONCLUSIÓN

La administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria **G. 46.698.204** (Guaraníes cuarenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuatro) de las Transferencias recibidas Hacienda en concepto de Juegos de Azar en el año 2008.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL incisos a) y b);** y el **artículo 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS inciso b).** Incurriendo en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal de Independencia deberán registrar por su importe íntegro y en su totalidad las transferencias recibidas en concepto de Juegos de azar, en la ejecución presupuestaria de ingresos de acuerdo a las disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

3. ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.

La Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 y 2009 se expone a continuación:

EJERCICIO FISCAL	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	%
2008	2.718.527.541	1.981.099.996	73 %
2009	2.462.818.693	1.845.504.391	75 %

Fuente: Expediente CGR Nº 3034/09, cumplimiento a la Resolución CGR Nº 677/04.
Expediente CGR Nº 6203/10, Denuncias realizadas por Concejales Municipales.

Como se observa en el cuadro precedente, el total Ejecutado en el ejercicio fiscal **2008** asciende a **G. 1.981.099.996** (Guaraníes un mil novecientos ochenta y un millones noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) que representa el **73 %** (setenta y tres por ciento) del total presupuestado. El total ejecutado en el ejercicio fiscal 2009 asciende a **G. 1.845.504.391** (Guaraníes un mil ochocientos cuarenta y cinco millones quinientos cuatro mil trescientos noventa y uno), que representa el **75 %** (sesenta y cinco por ciento) del total presupuestado.



3.1 EJERCICIO FISCAL 2008

3.1.1 CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, POR G. 582.524.038 (GUARANÍES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y OCHO) SIN DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

Durante el **Ejercicio Fiscal 2008**, esta Auditoría ha constatado una diferencia no respaldada de cheques emitidos con documentos de respaldo por **G. 582.524.038.-** (Guaraníes quinientos ochenta y dos millones quinientos veinticuatro mil treinta y ocho). Asimismo se observa la misma diferencia resultante de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Independencia y la cuantificación de las Ordenes de Pagos emitidas *-de los distintos rubros objetos del gasto-* proveídos por los responsables de la Institución.

Para una mejor comprensión se ilustra en el siguiente cuadro las diferencias mencionadas:

Grupo	Descripción	PRESUPUESTO DEFINITIVO (A)	PAGADO S/EJECUCIÓN (B)	PAGADO S/DOCUMENTOS DE RESPALDO (C)	DIFERENCIA (D = B - C)
100	Servicios Personales	499.600.080	441.767.995	413.000.495	28.767.500
200	Servicios No Personales	181.860.000	151.315.864	137.317.177	13.998.687
300	Bienes de Consumo e Insumos	352.645.225	328.887.700	225.075.760	103.811.940
400	Bienes de Cambio	10.000.000	129.000	129.000	0
500	Inversión Física	1.161.661.214	594.324.425	332.071.966	262.252.459
800	Transferencias	493.515.995	444.929.985	288.181.560	156.748.425
900	Otros Gastos	19.745.027	19.745.027	2.800.000	16.945.027
GASTOS EJERCICIO 2008		2.719.027.541	1.981.099.996	1.398.575.958	582.524.038

VER DETALLE COMPLETO EN EL ANEXO Nº 2

Cabe señalar, que según la correlatividad no fueron visualizadas **99 Órdenes de Pagos**, que esta auditoría no pudo constatar la anulación y/o emisión de los mismos.

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Artículo 55 *CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA*, que establece "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;

Y, el **artículo 56** – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Además, la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".



Y, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en los **artículos 91 - RESPONSABILIDAD-** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."; y **92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)** "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, no han respaldado cheques emitidos por el total de **G. 582.524.038.-** (Guaraníes quinientos ochenta y dos millones quinientos veinticuatro mil treinta y ocho), registrados en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 y que no cuentan con el soporte documental.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 55** incisos **a), b), y c); artículo 56** incisos **a), b) y c);** como así también a la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62** inciso **a);** y al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, **artículos 91 y 92** inciso **b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 inciso e)** de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal en lo sucesivo deberán adoptar medidas tendientes a actualizar su sistema contable, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

3.1.2 OBSERVACIONES A LAS CUENTAS DEL GRUPO 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas del nivel 100 SERVICIOS PERSONALES.

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUB CUENTAS:

SUELDOS (111)

Del análisis realizado al objeto del gasto Sueldos, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones según la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 83.852.134.-** (Guaraníes ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro) en este concepto.



Del total pagado en ese objeto del gasto, esta auditoría ha visualizado pagos por **G. 43.215.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos quince mil), a funcionarios que cuentan con contratos de prestación de servicios; sin embargo, figuran como funcionarios permanentes sin contar con acto administrativo (resolución de nombramiento) para ocupar dicho cargo. De las órdenes de pagos y planillas de salarios surge el detalle de los mencionados funcionarios, que para una mejor comprensión se citan a continuación:

Nº	Funcionario	Contrato				Meses Abonados	Total Abonado 2008
		Nº	Desde	Hasta	Monto		
1	Oscar Ramón Brites	Sin Nº	01-01-08	31-12-08	1.620.000	I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII.	16.200.000
2	Roberto Rojas	Sin Nº	01-08-08	31-12-08	900.000	I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII.	9.900.000
3	Edgar E. Benítez C.	Sin Nº	01-08-08	31-12-08	900.000	VIII, IX, X.	3.465.000
4	Wlfrido Vera Almada	Sin Nº	01-08-08	31-12-08	650.000	VIII, IX, X, XI, XII.	3.250.000
5	Marciano Chaparro Alarcón	Sin Nº	01-08-08	31-12-08	800.000	VIII, IX, X, XI, XII.	4.500.000
6	Juan Angel Benitez L.	12/08	01-02-08	30-12-08	600.000	II, IV, V, VII.	2.400.000
		Sin Nº	01-08-08	31-12-08	700.000	VIII, IX, X, XI, XII.	3.500.000
TOTAL ABONADO AÑO 2008							43.215.000

Asimismo, en las órdenes de pagos se consignan los valores netos (monto del cheque), sin tener en cuenta los valores brutos y los descuentos del 10% correspondiente a Aporte Personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Al respecto, la **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 4** menciona: *"...Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta servicios..."*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha abonado sueldos en el año 2008 por un total de **G. 43.215.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos quince mil), a funcionarios que cuentan con contratos de prestación de servicios; sin embargo, figuran como funcionarios permanentes sin contar con acto administrativo (resolución de nombramiento) para ocupar dicho cargo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 4**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal de Independencia deberán nombrar mediante acto administrativo (resolución de nombramiento), a los funcionarios permanentes de la institución y adecuarse a las disposiciones legales y normativas vigentes.

APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL (111) Y DEL EMPLEADOR (134)

La administración municipal ha descontado el 10% de su salario a los funcionarios permanentes en concepto de aporte obligatorio para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, sin embargo no ha depositado el total descontado.

Tampoco ha depositado el total del aporte patronal, quedando una deuda de **G. 15.377.000** (Guaraníes quince millones trescientos setenta y siete mil), con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal y Patronal, en contravención a la **LEY Nº 122/93**



"QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", que en su **artículo 10** expresa: "...El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros... **b)** La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;...", y el **artículo 74** menciona: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

DESCUENTOS EFECTUADOS AL PERSONAL Y DEUDA PATRONAL EJERCICIO FISCAL 2008

CONCEPTO	SUELDO PAGADO S/AUDITORIA	10 % APOORTE (A)	TRASFERIDO (B)	TOTAL NO TRANSFERIDO (C = A - B)
Aporte Personal	76.885.000	7.688.500	0	7.688.500
Aporte Patronal	76.885.000	7.688.500	0	7.688.500
TOTAL NO TRANSFERIDO A LA CJPPM				15.377.000

CONCLUSIÓN

La deuda de la administración Municipal con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por el ejercicio fiscal 2008, totaliza la suma de **G. 15.377.000** (Guaraníes quince millones trescientos setenta y siete mil), en concepto de aporte del personal y del aporte patronal, en contravención a lo dispuesto en el **artículo 10** inciso **b)** y **artículo 74** de la **LEY Nº 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe abonar con puntualidad los aportes patronales y los descuentos que corresponden a los aportes del personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, de conformidad a las normas legales vigentes.

JORNALES (144)

Del análisis realizado al objeto del gasto Jornales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones según la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 167.927.835.-** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones novecientos veintisiete mil ochocientos treinta y cinco) en este concepto.

En el siguiente cuadro se expone el detalle del gasto:

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	PAGADO S/ EJEC. PRESUP. G.
144-30-001	Jornales	115.543.335
144-30-007	Jornales	19.769.500
144-30-008	Jornales	32.615.000
TOTALES		167.927.835



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Del total pagado en ese objeto del gasto, esta auditoría ha visualizado pagos por **G. 49.000.000.-** (Guaraníes cuarenta y nueve millones) sin contar con Contratos en los legajos, que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Para una mejor comprensión a continuación se detalla:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MESES COBRADOS	MONTO
1	MARCIANO CHAMORRO ALARCON	ENERO.	800.000
2	HUGO PERALTA	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO.	4.000.000
3	VIRGINIA PERALTA	AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.	1.500.000
4	MARTINA SILVA	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO.	1.250.000
5	GUMERSINDO ROJAS	ENERO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE.	2.400.000
6	CLAUDIO FERREIRA	AGOSTO, SETIEMBRE.	1.200.000
7	ALDO CHAVEZ GIMENEZ	SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE.	660.000
8	JUAN V. ACOSTA SANCHEZ	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO.	4.530.000
9	FELIPE NERY OLMEDO A.	FEBRERO, MARZO.	1.000.000
10	RAMON ORTIZ	AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE-	4.270.000
11	ABELARDO OVIEDO ALMADA	ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.	1.400.000
12	FAUSTINO GONZALEZ LOPEZ	ENERO, FEBRERO, ABRIL.	1.550.000
13	MILTON LEIVA	ENERO, FEBRERO.	600.000
14	VICTORIANO BAEZ	ENERO.	187.500
15	ALFREDO MERCADO	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO.	3.200.000
16	GREGORIO OLMEDO	AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.	500.000
17	RIGOBERTO LÓPEZ	ABRIL.	770.000
18	JUAN V. ROJAS	ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE	700.000
19	SERGIO HERNAN BENITEZ SANCHEZ	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.	3.600.000
20	JAVIER BRIZUEÑA LEIVA	MARZO, ABRIL, MAYO.	2.400.000
21	CLAUDIO SÁNCHEZ	MARZO, ABRIL, MAYO.	2.400.000
22	ADRIANO DÁVALOS	MARZO, ABRIL, MAYO.	2.400.000
23	FRANCISCO CHÁVEZ	MARZO, ABRIL, MAYO.	2.400.000
24	ANTONIO DOMINGO DUARTE GONZALEZ	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE.	800.000
25	MIGUEL BAREIRO	FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO.	500.000
26	MARIA MARTINA DUARTE VELAZQUEZ	ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE.	600.000
27	ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ	MAYO, JUNIO.	320.000
28	JOSE DEJESUS ARECO	JULIO.	300.000
29	NASARIO BORJA V.	JULIO.	297.500
30	CARLOS FERREIRA GONZALEZ	AGOSTO, SETIEMBRE.	200.000
31	JOSE A. LEGAL	ENERO	100.000
32	ANGEL BRITZ	MARZO	368.000
33	NELSON RUIZ DIAZ PORTILLO	MARZO	225.000
34	JOSE DOMINGO BOGADO	AGOSTO	132.000
35	MARCIAL BARRIOS	NOVIEMBRE, DICIEMBRE.	1.440.000
TOTAL PAGADO SIN CONTRATO AÑO 2008			49.000.000

Al respecto, el **DECRETO 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3409/2008, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO**, expresa: "...los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del Estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato...".

Igualmente, la **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5** expresa: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...".

Y, pasible de lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han desembolsado la suma de **G. 49.000.000.-** (Guaraníes cuarenta y nueve millones) en concepto de Jornales, sin contar con Contratos firmados que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Por lo que no dio cumplimiento al **DECRETO 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO**, y la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**.

Incurriendo en infracción del **artículo 83 inciso e)** y las responsabilidades previstas en el **artículo 82** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

HONORARIOS PROFESIONALES (145)

Analizado el objeto del gasto Honorarios Profesionales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones según la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 73.628.106.-** (Guaraníes setenta y tres millones seiscientos veintiocho mil ciento seis) en este concepto.

Del total pagado en ese objeto del gasto, esta auditoría ha visualizado pagos por **G. 51.488.106.-** (Guaraníes cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento seis) sin contar con Contratos de Prestación de Servicios, ni Informe de Trabajos realizados, que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Para una mejor comprensión a continuación se detalla:

Ítem	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIONAL EN	MONTO
1	GERARDO A. GAVILAN F.	LIC. EN CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS	3.000.000
2	NORMA ANGÉLICA JARA DE BENITEZ	NOTARIA PÚBLICA	450.606
3	JORGE LUIS ACOSTA AGUILAR	INSTRUCTOR	820.000
4	JOSE DOMINGO ROJAS DOLDAN	ODONTOLOGO	650.000
5	ROSANA EMILSE MARTÍNEZ M	SERVICIOS PERSONALES	82.500
6	MARCIAL LÓPEZ GARCETE	PUBLICIDAD	100.000
7	MODESTO PERALTA	PUBLICIDAD	110.000
8	ANTONIO ROJAS	ELECTRICISTA	50.000
9	MARCELINO ARIEL TORALES GODOY	PUBLICIDAD	200.000
10	ADELA RODRIGUEZ GAVILAN	BAR-DESPENSA-VENTA ART.LIBRERIA	475.000
11	CARLOS RENÉ COLMAN	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	330.000
12	LUIS CARLOS TRAVERSI	SERVICIOS PERSONALES	220.000
13	OSCAR S. ROLON DOMINGUEZ	CONSULTORIA -	8.000.000
14	ALFREDO DEMETRIO TORRES CENTURIÓN	ELABORACION DE PROYECTOS 2007	37.000.000
TOTAL PAGADO SIN CONTRATO AÑO 2008			51.488.106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Al respecto, el **DECRETO 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3409/2008, 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008'", en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO**, expresa: "...los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del Estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato...".

Igualmente, la **LEY Nº 1626/00** "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en el **artículo 5** expresa: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...".

Y, pasible de lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han desembolsado la suma de **G. 51.488.106.-** (Guaraníes cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento seis), en concepto de Honorarios Profesionales sin contar con Contratos de Prestación de Servicios, ni Informe de Trabajos realizados, que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Por lo que no dio cumplimiento al **DECRETO 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3409/2008, 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008'", en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO**, y la **LEY Nº 1626/00** "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en el **artículo 5**.

Incurriendo en infracción del **artículo 83 inciso e)** y las responsabilidades previstas en el **artículo 82** de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

3.1.3 OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS DEMÁS CUENTAS

PASAJES Y VIÁTICOS (230)

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 3.361.000** (Guaraníes tres millones trescientos sesenta y un mil) durante el ejercicio fiscal 2008, sin dar cumplimiento a la **LEY Nº**



2697/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, donde se establezcan:

- a) Tablas de valores a ser asignados pasados los 50 Km.
- b) Los procedimientos de rendición de cuenta, liquidación y devolución de viáticos.

Asimismo, el Departamento de Control de Viáticos de la CGR, informó a esta auditoría que los responsables de la administración municipal de Independencia, no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY Nº 2697/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, que expresa *"...los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente..."*.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, que en su **artículo 5** expresa: *"La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados"*. En el **artículo 6** de la misma ley dice: *"A partir de la promulgación de esta Ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos"*.

Asimismo, el **artículo 14** del **DECRETO Nº 7264/06 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY Nº 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005", que menciona: *"...Los conceptos de gastos y montos de viáticos dentro del territorio nacional y para el exterior del país serán aprobados cada año en una tabla de valores preestablecida de acuerdo a los conceptos de gastos del Clasificador Presupuestario y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto..."*.

El **artículo 26** del **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que establece: **"Viáticos y pasajes**. Los gastos en concepto de "Viático" del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos Nº 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y reglamentación del Decreto Nº 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, según el Anexo B03 (B-03-01 y B-03-02), Tabla de Valores de Viáticos (para Interior y Exterior del País), que forman parte de este Decreto". Al respecto, la Tabla de Valores para el interior del país, se detalla en el Anexo B-03-01, correspondiente al **Anexo B** del **DECRETO Nº 11766/08**.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 3.361.000** (Guaraníes tres millones trescientos sesenta y un mil), sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, en el ejercicio fiscal 2008.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, en los **artículos 5, 6 y 8**, así como lo establecido en el **artículo 14** del **DECRETO Nº 7264/06 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY Nº 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005".



Asimismo, el **artículo 26** del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe reglamentar el uso de los pasajes y viáticos, adecuándose a lo dispuesto en el **artículo 5** del **DECRETO N° 7264/06** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005".

Asimismo, deberán rendir cuenta ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY N° 2597/05**, y conforme a la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05**, por la cual se aprueba el formulario de rendición y la planilla de registro.

SERVICIO SOCIAL (279)

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, durante el Ejercicio Fiscal 2008, se ha erogado en el objeto del gasto 279 Servicio Social la suma de **G. 6.231.000** (Guaraníes seis millones doscientos treinta y un mil), de los que se observan las irregularidades siguientes:

N° OP	CHEQUE N°	CTA. CTE. N°	MONTO	MONTO	MONTO SIN
			S/OP	RENDIDO	RENDICIÓN
			(a)	(b)	(c = a - b)
27	3673496	21920/1	150.000	0	150.000
50	3673519	21920/1	240.000	0	240.000
111	3673583	21920/1	50.000	0	50.000
128	3673600	21920/1	100.000	0	100.000
133	3673605	21920/1	50.000	0	50.000
136	3673608	21920/1	70.000	0	70.000
136	3673608	21920/1	50.000	0	50.000
136	3673608	21920/1	100.000	0	100.000
138	3673610	21920/1	100.000	0	100.000
197	3673633	21920/1	50.000	0	50.000
197	3673633	21920/1	150.000	0	150.000
202	3673638	21920/1	300.000	0	300.000
206	3673644	21920/1	100.000	0	100.000
206	3673644	21920/1	100.000	0	100.000
207	3673645	21920/1	150.000	0	150.000
207	3673645	21920/1	50.000	0	50.000
207	3673645	21920/1	150.000	0	150.000
207	3673645	21920/1	100.000	0	100.000
207	3673645	21920/1	150.000	0	150.000
210	3673648	21920/1	100.000	0	100.000
212	3673650	21920/1	50.000	0	50.000
212	3673650	21920/1	50.000	0	50.000
219	3673657	21920/1	100.000	0	100.000
220	3673658	21920/1	80.000	0	80.000
220	3673658	21920/1	150.000	0	150.000
221	3673659	21920/1	136.000	0	136.000
287	3673728	21920/1	100.000	0	100.000
310	6708701	21920/1	100.000	0	100.000
310	6708701	21920/1	100.000	0	100.000
313	6728704	21920/1	30.000	0	30.000
313	6728704	21920/1	40.000	0	40.000
313	6728704	21920/1	100.000	0	100.000
331	6728724	21920/1	100.000	0	100.000
335	6728728	21920/1	150.000	0	150.000
335	6728728	21920/1	30.000	0	30.000
350	6728743	21920/1	200.000	0	200.000
350	6728743	21920/1	100.000	0	100.000
363	6728757	21920/1	50.000	0	50.000
363	6728757	21920/1	100.000	0	100.000
443	6728796	21920/1	40.000	0	40.000
443	6728796	21920/1	50.000	0	50.000



Nº OP	CHEQUE Nº	CTA. CTE. Nº	MONTO S/OP	MONTO RENDIDO	MONTO SIN RENDICIÓN
			(a)	(b)	(c = a - b)
443	6728796	21920/1	50.000	0	50.000
445	6728798	21920/1	100.000	0	100.000
445	6728798	21920/1	150.000	0	150.000
447	6728800	21920/1	50.000	0	50.000
549	6728878	21920/1	65.000	0	65.000
553	6728869	21920/1	50.000	0	50.000
554	6728883	21920/1	480.000	0	480.000
597	6728921	21920/1	50.000	0	50.000
621	6728945	21920/1	300.000	0	300.000
636	6728961	21920/1	150.000	0	150.000
660	6728984	21920/1	320.000	0	320.000
664	6728988	21920/1	50.000	0	50.000
778	6729106	21920/1	100.000	0	100.000
768	6729095	21920/1	70.000	0	70.000
781	6729109	21920/1	80.000	0	80.000
TOTALES			6.231.000	0	6.231.000

Como puede verse en el cuadro los responsables de la administración municipal, no presentan rendición de cuenta por los aportes recibidos, así como tampoco no presentan en la mayoría de los casos: nota de pedido, fotocopia de cédula de identidad, recetas medicas y facturas.

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY Nº 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que expresa: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro..."

Y, concordante con el **artículo 5** del **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que dice: "...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Ministerio de Hacienda y de los Organismos y Entidades del Estado, deberán dar cumplimiento de los procedimientos, formularios e instructivos dispuestos en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008)..."

Asimismo, el **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron el respaldo documental de las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 6.231.000** (Guaraníes seis millones doscientos treinta y un mil), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 7** y al **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 5** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65** RENDICIÓN DE CUENTAS.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán reglamentar y adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con el respaldo documental la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

TRANSFERENCIAS (800)

En base al análisis realizado a los comprobantes de respaldo proveídos por los responsables de la administración municipal, correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas a las cuentas 800 – Transferencias, durante el ejercicio fiscal 2008, los diferentes beneficiarios no ha efectuado la rendición de cuenta de los aportes por **G. 121.824.325** (Guaraníes ciento veintidós millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco), según el siguiente detalle:

N° OP	RUBRO	CHEQUE N°	CTA. CTE. N°	MONTO S/O.P.	MONTO RENDIDO	MONTO SIN RENDICION
				(a)	(b)	(c = a - b)
76	842-30-001	3673545	21920/1	50.000	0	50.000
78	842-30-001	3673547	21920/1	600.000	0	600.000
203	842-30-001	3673639	21920/1	593.000	0	593.000
220	842-30-001	3673658	21920/1	700.000	0	700.000
516	842-30-001	6728843	21920/1	200.000	0	200.000
732	842-30-001	6729057	21920/1	200.000	0	200.000
748	842-30-001	6729074	21920/1	300.000	0	300.000
826	842-30-001	6729166	21920/1	200.000	0	200.000
Total 842-30-001				2.843.000	0	2.843.000
160	842-30-011	3302856	20284/0	850.000	0	850.000
161	842-30-011	3302857	20284/0	23.139.195	19.996.900	3.142.295
168	842-30-011	3302868	20284/0	12.800.000	10.495.800	2.304.200
169	842-30-011	3302867	20284/0	7.200.000	0	7.200.000
170	842-30-011	3302868	20284/0	6.500.000	0	6.500.000
182	842-30-011	3302881	20284/0	2.500.000	0	2.500.000
193	842-30-011	3302893	20284/0	600.000	0	600.000
Total 842-30-011				53.589.195	30.492.700	23.096.495
803	871-30-001	6729134	21920/1	1.000.000	0	1.000.000
Total 871-30-001				1.000.000	0	1.000.000
163	871-30-011	3301859	20284/0	2.050.000	0	2.050.000
181	871-30-011	3302880	20284/0	1.800.000	1.520.000	280.000
185	871-30-011	3302884	20284/0	10.000.000	5.604.770	4.395.230



Nº OP	RUBRO	CHEQUE Nº	CTA. CTE. Nº	MONTO S/O.P.	MONTO RENDIDO	MONTO SIN RENDICION
				(a)	(b)	(c = a - b)
187	871-30-011	3302886	20284/0	12.000.000	0	12.000.000
188	871-30-011	3302887	20284/0	50.000.000	0	50.000.000
396	871-30-011	6782183	20284/0	1.500.000	0	1.500.000
397	871-30-011	6782184	20284/0	5.000.000	0	5.000.000
402	871-30-011	6782190	20284/0	2.400.000	0	2.400.000
411	871-30-011	6782200	20284/0	40.000.000	26.761.400	13.238.600
417	871-30-011	6782209	20284/0	1.700.000	0	1.700.000
419	871-30-011	6782211	20284/0	1.800.000	0	1.800.000
494	871-30-011	6782226	20284/0	521.000	0	521.000
Total 871-30-011				128.771.000	33.886.170	94.884.830
TOTAL GENERAL				186.203.195	64.378.870	121.824.325

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY Nº 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que expresa: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro..."

Y, concordante con el **artículo 5** del **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que dice: "...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Ministerio de Hacienda y de los Organismos y Entidades del Estado, deberán dar cumplimiento de los procedimientos, formularios e instructivos dispuestos en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008)...".

Asimismo, el **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 121.824.325** (Guaraníes ciento veintiún millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco), por lo que no dio cumplimiento a las



disposiciones establecidas en la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 7** y al **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 5** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65** -RENDICIÓN DE CUENTAS.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán exigir a los beneficiarios de los aportes adecuarse a las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS"**.

Y, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

3.1.4 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), IMPUESTO A LA RENTA Y LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", POR G. 4.523.724.- CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Se pudo evidenciar, conforme a los datos que figuran en las Órdenes de Pago de las erogaciones realizadas por los responsables de la Administración Municipal, en el ejercicio fiscal 2008, que se realizaron retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), del Impuesto a la Renta y Ley N° 2051/03, por **G. 4.523.724** (Guaraníes cuatro millones quinientos veintitrés mil setecientos veinticuatro), no visualizándose pagos algunos al Ministerio de Hacienda en dichos conceptos.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO G.
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	2.839.711
Impuesto a la Renta	1.458.594
Ley N° 2051/03	225.419
TOTAL RETENIDO – EJERCICIO FISCAL 2008	4.523.724
TOTAL TRANSFERIDO – EJERCICIO FISCAL 2008	0
DIFERENCIA NO TRANSFERIDA	4.523.724

Al respecto, los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO N° 6806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004"**, que en su **artículo 9 AGENTES DE RETENCIÓN**, dice: "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la Administración Central, las Entidades descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.

Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención"

Además, la **RESOLUCIÓN MH Nº 1421/05** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY Nº 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO Nº 6806/05", que en su **artículo 54** PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN, dice: "Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción.

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecido en el artículo 57º de esta Resolución. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva".

Y, lo establecido en el **artículo 41** "CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS", de la **LEY Nº 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", MODIFICADO POR LEY Nº 3.439/07 dice: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, no realizaron transferencias por **G. 4.523.724** (Guaraníes cuatro millones quinientos veintitrés mil setecientos veinticuatro), al Ministerio de Hacienda en concepto de retenciones del IVA, del Impuesto a la Renta y Ley Nº 2051/03, en trasgresión a lo establecido en el **DECRETO Nº 6.806/05** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2421/2004", **artículo 9** AGENTES DE RETENCIÓN, la **RESOLUCIÓN MH Nº 1421/05** "POR LA



CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05”, que en su **artículo 54** PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN, y la **LEY N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su **artículo 41** – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS., modificado por ley N° 3.439/07.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberá transferir los montos retenidos con las aclaraciones pertinentes en la orden de pago y adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

3.1.5 TRANSFERENCIAS DE IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN

IMPORTE DE G. 13.844.700 NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DE GUAIRÁ DEL IMPUESTO INMOBILIARIO – EJERCICIO FISCAL 2008

Lo recaudado en concepto Impuesto Inmobiliario por la Municipalidad de Independencia, conforme a la ejecución presupuestaria, asciende a **G. 92.298.000** (Guaraníes noventa y dos millones doscientos noventa y ocho mil) en el ejercicio fiscal 2008.

A los efectos de determinar 15 % (quince por ciento) a transferir a la Gobernación de Guairá, se expone el siguiente cuadro comparativo:

EJERCICIO FISCAL	IMP. INM. RECAUDADO S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (a)	MONTO A TRANSFERIR 15% G. (b)	TRANSFERIDO S/DOCUMENTOS DE RESPALDO G. (c)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. (d = b - c)
2008	92.298.000	13.844.700	0	13.844.700

La Municipalidad de Independencia no ha transferido el porcentaje correspondiente en concepto de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2008 a la Gobernación del Departamento de Guairá, que alcanza la suma de **G. 13.844.700** (Guaraníes trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos).

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169°** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley..."

Asimismo, la **LEY N° 426/94** "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", en su **CAPÍTULO X** "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO", **artículo 36** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental..."

También, el **artículo 83°** - INFRACCIONES, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", menciona: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y..."



Además, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, no han transferido la suma de **G. 13.844.700.-** (Guaraníes Trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Guairá.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 36**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES**, en sus incisos **a) y e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la mencionada Ley, en su **artículo 82**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las Disposiciones Legales que rigen la materia.

3.1.6 EROGACIONES REALIZADAS CON FONDO FIJO DE OBJETOS DEL GASTOS NO HABILITADOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 75 DEL DECRETO N° 21.909/03 Y DECRETO N° 187/03

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, han abonado la suma de **G. 39.120.211.-** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento veinte mil doscientos once), bajo el concepto de Fondo Fijo, fuera de lo establecido en la reglamentación.

Al respecto, el numeral 22 **Fondo Fijo o Caja Chica**, descrito en el **ANEXO A "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2008"** del **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que en el inciso **e) Imputaciones presupuestarias**, expresa: *"De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gastos de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:*

220 Transporte y Almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones

260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción del 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros, y 266 Consultorías, Asesorías e Investigaciones.

280 Otros servicios en General.

310 Productos alimenticios.

330 Productos de Papel, cartón e impresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



- 340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos.
- 350 Productos de Instrumentales Químicos y Medicinales.
- 390 Otros Bienes de Consumo.
- 910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto. 187/2003)."

En el cuadro siguiente, se detalla las erogaciones realizadas fuera de lo establecido en la reglamentación.

Nº ORDEN DE PAGO	RUBRO	MONTO
52, 76, 108, 111, 121, 138, 142, 197, 210, 210, 212, 219, 223, 227, 234, 246, 250, 269, 280, 310, 313, 331, 335, 350, 363, 421, 431, 443, 445, 528, 549, 553, 627, 768.	135-30-001	3.204.000
14, 76, 108, 136, 206, 210, 212, 234, 250, 269, 280, 310, 313, 335, 350, 363, 421, 443, 445, 447, 479, 528, 549, 553.	144-30-001	5.688.500
108, 121, 144, 227, 280, 350.	145-30-001	552.500
52, 90, 313.	210-30-001	522.311
136, 616.	250-30-001	229.000
27, 37, 51, 52, 108, 111, 128, 136, 138, 144, 197, 202, 206, 207, 210, 212, 219, 220, 221, 246, 250, 280, 287, 310, 313, 331, 335, 350, 363, 443, 445, 447, 549, 553, 616, 733, 768, 796, 800.	270-30-001	7.716.900
443.	270-30-007	38.000
136.	320-30-008	129.000
14, 22, 23, 27, 37, 51, 52, 76, 90, 108, 111, 121, 127, 128, 131, 136, 138, 142, 144, 197, 202, 206, 207, 210, 212, 219, 221, 223, 227, 234, 244, 246, 250.	360-30-001	14.442.000
37, 52.	490-30-001	95.000
14, 51, 76.	520-30-001	765.000
142, 197, 202, 206, 212, 219, 220, 223, 234, 250, 280, 287, 310, 313, 331, 335, 350, 363, 421, 443, 445, 447, 459, 479, 528, 549, 553, 576, 673, 823.	841-30-001	4.700.000
76, 121, 220, 331.	842-30-001	1.038.000
TOTAL GENERAL		39.120.211

Asimismo, para los casos de las contrataciones directas, no es suficiente la presentación de las copias de las cartas de invitación, las cuales no adquieren ningún valor si no tienen el acuse de recibo o la constancia de haber sido recibidas a tiempo y en forma por el destinatario, y de haber sido efectuadas a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda (SICP). No se tienen estos requisitos en las fotocopias de las cartas de invitación proveídas al equipo auditor por la administración municipal, lo que las invalida.

Adjuntar los tres presupuestos tampoco es suficiente para justificar el proceso de la contratación directa, ya que debe remitirse por intermedio del SICP (Sistema Integrado de Contrataciones Públicas) del Ministerio de Hacienda, y canalizarse por este medio todo el proceso.

La contratación directa tiene sus requisitos, para todas las contrataciones que superan el límite mínimo establecido en el **artículo 35 CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, que establece: "...las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, **si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos**. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos..." y la administración municipal de Independencia las ha efectuado trasgrediendo la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Las facturas, sin los demás documentos de rendición de cuentas, no tienen ningún valor para respaldar la erogación, debido a que la factura o comprobante de venta debe ser emitido una vez cumplido todo el procedimiento previo de contratación, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 4, 16, 17, 34 y 35**, concordantes de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Al respecto, el **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que en su **artículo 94 FONDO FIJO O CAJA CHICA**, establece **"AUTORIZÁSE DENTRO DEL MARCO LEGAL DE LA LEY N° 2.051/2003, LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADQUISICIONES Y PAGOS DE**



BIENES Y SERVICIOS POR EL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE FONDO FIJO O CAJA CHICA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY Nº 2.051/2003, ARTÍCULO 75 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, ARTÍCULO 74 DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 8.127/2000, Y LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 22, FONDO FIJO O CAJA CHICA, DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2008). A TAL EFECTO, POR EL PRESENTE DECRETO SE EXCEPTÚA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 (ÚLTIMO PÁRRAFO) DEL DECRETO Nº 8.127/2000”.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, han abonado la suma de **G. 39.120.211.-** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento veinte mil doscientos once), bajo el concepto de Fondo Fijo, fuera de lo establecido en la reglamentación vigente.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en el **artículo 35º - CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, y al **DECRETO Nº 11766/08 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”**, en su **artículo 94 FONDO FIJO O CAJA CHICA**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar sus erogaciones con fondo fijo o caja chica, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen la materia.

3.1.7 IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

Se observan pagos realizados en el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a las imputaciones en la ejecución presupuestaria fueron ejecutados a rubros distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto **G. 21.540.950** (Guaraníes veintidós millones quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta), conforme el siguiente detalle:

Nº OP	OBJETO DEL GASTO S/OP	MONTO BRUTO	DESCRIPCIÓN	OBJETO DEL GASTO CORRECTO
314	144	7.191.000	Planilla de sueldos de personal permanente	111
108, 350, 528, 684	144	800.000	Bonificaciones por venta	135
108, 121, 134, 144, 227, 278, 280.	145	822.500	Publicidad y propaganda	265
657	145	220.000	Servicio de Internet	265
196	145	475.000	Adquisición de bocaditos	284
614	210	672.000	Servicio de Internet	268
587, 638, 642	230	230.000	Adquisición de Combustible	361
363, 447, 459	310	196.050	Compra de alimentos para ayuda social	270
136, 142, 443, 616.	350	349.400	Compra de medicamentos	270
421.	390	43.000	Adquisición de pantalón y camisa p/policía de tránsito	322
421, 445.	390	382.000	Aporte a Comisión	842
126, 145, 146.	520	960.000	Adquisición de bolsas de cemento.	398
142, 197, 202, 206, 212, 219, 220, 223, 234, 250, 280, 287, 310, 313, 331, 335, 350, 363, 421, 443, 445, 447, 459, 479, 528, 549, 553, 575, 576, 581, 601, 609, 610, 612, 613, 617, 618, 619, 620, 630, 639, 668, 669, 670, 673, 690, 695, 697, 704, 705, 706, 709, 714, 716, 741, 756, 759, 761, 771, 779, 780, 784, 785, 764, 767, 786, 787, 823, 825, 837, 853, 854.	841	9.200.000	Contrato de trabajo individual, como docente en Escuela Básica	141
Total General		21.540.950		



Al respecto, el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios que adquiere la institución.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha imputado pagos por **G. 21.540.950** (Guaraníes veintún millones quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta), distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe imputar sus gastos en las cuentas correspondientes, conforme al clasificador presupuestario respectivo.

3.1.8 COMPROBANTES CON TIMBRADO VENCIDO

La administración municipal ha efectuado pagos a proveedores por **G. 78.650.735** (Guaraníes setenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil setecientos treinta y cinco), cuyos documentos no reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Al respecto, las facturas presentadas como respaldo de los gastos observados presentan falencias como ser: sin fecha de emisión, sin pie de imprenta y factura vencida.

Nº OP	RUBRO	MONTO	CHEQUE Nº	CTA. CTE. Nº	FACTURA Nº
108	145-30-001	100.000	3673580	21920/1	001-001-0063
388	145-30-011	37.000.000	3302899	21920/1	001-001-000053
13	240-30-001	1.150.000	3673479	21920/1	002-001-0080
15	240-30-001	1.135.000	3673481	21920/1	002-001-000079
17	240-30-001	1.115.000	3673483	21920/1	002-001-000078
28	240-30-001	1.150.000	3673497	21920/1	002-001-000081
29	240-30-001	1.150.000	3673498	21920/1	002-001-000082
130	240-30-001	2.700.000	3673602	21920/1	001-001-000052
198	240-30-001	490.000	3673634	21920-1	001-001-000053
215	240-30-001	350.000	3673653	21920-1	001-001-000055
231	240-30-001	750.000	3673669	21920/1	001-001-000056
282	240-30-001	280.000	3673723	21910/1	001-001-000058
283	240-30-001	594.000	3673724	21910/1	001-001-000005
285	240-30-001	600.000	3673726	21910/1	001-001-000060
287	240-30-001	178.000	3673728	21910/1	001-001-000059
476	240-30-001	120.000	6728829	21920/1	001-001-000063
425	240-30-001	385.000	6728779	21920/1	001-001-000061
438	240-30-001	550.000	6728791	21920/1	001-001-000062
27	270-30-001	110.200	3673496	21920/1	001-001-30
88	270-30-001	247.500	3673559	21920/1	001-001-000036
531	270-30-001	200.000	6728858	21920/1	001-001-00241
128	350-30-007	95.200	3673600	21920/1	001-001-034
128	350-30-007	206.500	3673600	21920/1	001-001-0033
250	350-30-007	178.900	3673689	21910/1	001-001-000041
250	350-30-007	63.500	3673689	21910/1	001-001-000039
3	360-30-001	100.000	3673462	21920/1	001-001-0348



Nº OP	RUBRO	MONTO	CHEQUE Nº	CTA. CTE. Nº	FACTURA Nº
4	360-30-001	200.000	3673463	21920/1	001-001-0349
197	390-30-001	21.600	3673633	21920-1	001-001-16570
512	520-30-011	17.530.335	6782250	20284/0	001-001-0000025
190	871-30-011	9.900.000	3302889	20284/0	001-001-0243
TOTAL GENERAL		78.650.735			

Por lo que no dieron cumplimiento al **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN, en su **artículo 2** – COMPROBANTES DE VENTA- dice: "...Cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas. 2) Boletas de Venta...".

El **artículo 17** – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS- del mismo decreto expresa: "Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas.

En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación".

Y, el **artículo 19** – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.- dice: "De manera general estos documentos deberán tener preimpresión por las Empresas Gráficas autorizadas la siguiente información obligatoria:

- 1) Número de timbrado del documento, otorgado por la Administración Tributaria;
- 2) Identificador del Registro Único de Contribuyente del obligado a expedir el documento;
- 3) Nombre y apellido o razón social del obligado a expedir el documento;
- 4) Dirección del domicilio principal del obligado a expedir el documento (domicilio comercial declarado en el RUC) y del establecimiento donde se expide el documento, si fuera diferente (sucursal o depósito declarado en el RUC). Adicionalmente se podrá consignar todas las direcciones de las sucursales o depósitos del contribuyente declaradas en el RUC;
- 5) Actividad económica;
- 6) Identificación del documento, según sea el caso: Factura, Boleta de Venta, Autofactura, Nota de Crédito o Nota débito;
- 7) La numeración del documento que constará de 13 dígitos distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponderán al código del establecimiento, donde se expide el documento.
Este código será asignado por la Administración Tributaria;
 - b) Separado por un guión, los siguientes tres dígitos corresponderán al código asignado por el contribuyente a cada punto de expedición dentro de un mismo establecimiento; y
 - c) Separada por un guión, la numeración secuencial de siete dígitos otorgada por la Administración Tributaria. Podrá omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración;
- 8) Fecha límite de vigencia para la expedición del documento, expresada en mes y año, según autorización otorgada por la administración Tributaria;
- 9) Destino de los ejemplares:
 - a) Un ejemplar con la leyenda "ORIGINAL", para el adquirente.
 - b) Un ejemplar idéntico, con la leyenda "COPIA", para el contribuyente. Esta copia formará parte del archivo tributario del contribuyente.
En el caso de Autofacturas, el documento Original será para el contribuyente y la Copia para el beneficiario del pago.



En caso que el contribuyente precisara expedir mas copias de las facturas y Autofacturas, deberá consignar en estas la leyenda "No Válido para Crédito Fiscal".

En el caso de Boletas de Venta simplificadas referidas en el Artículo 6º, el original y la copia pueden ser desprendibles.

Lo dispuesto en el presente numeral se aplicará sin perjuicio a lo estipulado en el presente Decreto con referencia al régimen de traslado de mercaderías;

10) Datos de la imprenta que efectuó la impresión de documentos:

- a) Número de habilitación de imprenta, otorgada por la Administración Tributaria,
- b) Identificador RUC,
- c) Nombre y apellido o razón social,
- d) Domicilio principal (domicilio comercial declarado en el RUC);

11) Además de la información preimpresa obligatoria, los Comprobantes de Venta podrán incluir datos adicionales de interés del negocio tales como nombre de fantasía, número de teléfono, dirección electrónica, sitio Web, logotipos, entre otros".

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

CONCLUSIÓN

La administración municipal de Independencia ha efectuado pagos a proveedores por **G. 78.650.735** (Guaraníes setenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil setecientos treinta y cinco), cuyos documentos no reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Ha trasgredido el **DECRETO N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**, en sus **artículos 2 – COMPROBANTES DE VENTA, 17 – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS, y 19 – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.**

Han incurrido lo establecido en el **artículo 83 -INFRACCIONES**, inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adjuntar a las órdenes de pago los documentos de respaldo que reúnan las exigencias legales, para que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

3.2 GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009

3.2.1 CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR G. 305.345.398 (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO) SIN DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

La Administración Municipal proveyó el listado de las Ordenes de Pago emitidas en el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 1.955.649.330** (Guaraníes un mil novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta), cifra que coincide con el total de cheques emitidos de las Cuentas Corrientes N° 022084/9 y 021920/1 habilitadas en el Banco Nacional de Fomento, sin embargo los documentos que sustentan los registros son por **G. 1.650.303.932** (Guaraníes un mil seiscientos cincuenta millones trescientos tres mil novecientos treinta y dos) con un faltante de documentos de **G. 305.345.398** (Guaraníes trescientos cinco millones trescientos



cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho) que fueron pagados con cheques de las cuentas habilitadas. (**VER DETALLE COMPLETO EN EL ANEXO Nº 3**)

Asimismo, se ha constatado una diferencia no respaldada con documentos por **G. 195.515.159.-** (Guaraníes ciento noventa y cinco millones quinientos quince mil ciento cincuenta y nueve), resultante de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Independencia y la cuantificación de los Comprobantes registrados en los distintos rubros objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución. Y que a continuación se detalla:

Grupo	Descripción	Monto s/Comprobantes G. (1)	Monto s/Ejecución Presupuestaria G. (2)	Diferencia G. (3=1-2)
100	Servicios Personales	554.121.652	568.149.371	-14.027.719
200	Servicios No Personales	193.248.314	202.115.314	-8.867.000
300	Bienes de Consumo e Insumos	201.128.881	212.727.381	-11.598.500
400	Bienes de Cambio	559.000	4.059.000	-3.500.000
500	Inversión Física	273.500.287	410.159.287	-136.659.000
800	Transferencias	209.848.998	235.876.738	-26.027.740
900	Otros Gastos	217.896.800	212.732.000	5.164.800
TOTALES		1.650.303.932	1.845.819.091	-195.515.159

VER DETALLE COMPLETO EN EL ANEXO Nº 4

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA, que establece "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;

Y, el **artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Además, la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Y, al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en los **artículos 91 - RESPONSABILIDAD-** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el



inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."; y 92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS- en su inciso b) "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**. Y lo establecido en el **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*

CONCLUSIÓN

De la comparación entre los cheques emitidos y cobrados de las cuentas corrientes habilitadas en el Banco Nacional de Fomento con los documentos de gastos, surge una diferencia sin documentos de respaldo por **G. 305.345.398** (Guaraníes trescientos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho).

De igual forma de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad y los Comprobantes de los distintos rubros objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución, surge una diferencia no respaldada con documentos por **G. 195.515.159.-** (Guaraníes ciento noventa y cinco millones quinientos quince mil ciento cincuenta y nueve).

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Artículo 55 incisos a), b), y c); Artículo 56 incisos a), b) y c);** como así también a la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **Artículo 62 inciso a);** y al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, **Artículos 91 y 92 inciso b).**

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 inciso e)** de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** y responsabilidades establecidas en el **artículo 82.**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal en lo sucesivo deberán adoptar medidas tendientes a actualizar su sistema contable, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

3.2.2 OBSERVACIONES A LAS CUENTAS DEL NIVEL 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas del nivel 100 SERVICIOS PERSONALES, en el ejercicio fiscal 2009.



A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUB CUENTAS:

SUELDOS (111)

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 117.651.200** (Guaraníes ciento diecisiete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos) en los que se ha observado:

- Los montos imputados en la ejecución presupuestaria son por el importe neto una vez descontados el porcentaje correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, cuyos pagos no fueron realizados.
- La OP N° 471 de **G. 799.000** (Guaraníes setecientos noventa y nueve mil), registra el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, por aportes correspondiente al mes de diciembre 2008, observándose mala imputación del mismo.
- Se observó que la Administración Municipal, no ha transferido los aportes retenidos pertenecientes a la Caja de Jubilaciones del Personal Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.
- Faltan firmas de funcionarios por **G. 17.158.000** (Guaraníes diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil).
- En las planillas no se aclaran el mes al cual corresponde el pago.

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Art. 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inciso **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 60 – CONTROL INTERNO, menciona: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Art. 65 – EXAMEN DE CUENTAS, expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 17.158.000** (Guaraníes diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil) a funcionarios cuyas firmas no constan en las planillas de pagos, también se observó planillas que no especifican el mes al que corresponde, mala imputación en este rubro de **G. 799.000** (Guaraníes setecientos noventa y nueve mil).



Asimismo, se realizó la retención del aporte personal correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, pero no se visualizaron los pagos en dicho concepto.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 60 CONTROL INTERNO**, **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso c)**, y **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**; e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

DIETAS (112)

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 63.159.255** (Guaraníes sesenta y tres millones cientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco) en los que se ha observado:

- En las planillas remitidas faltan firma de concejales por **G. 6.667.695** (Guaraníes seis millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco).
- Distintos Órdenes de Pago respaldan una planilla de pago a Concejales, y en los meses de julio y diciembre, hasta se observan 2 órdenes de pago para una sola planilla y concejal, pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Art. 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."*.

Art. 60 – CONTROL INTERNO, menciona: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Art. 65 – EXAMEN DE CUENTAS, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*; de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 6.667.695** (Guaraníes seis millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco) a concejales, sin que en las planillas consten las firmas; también las planillas que corresponden a los meses de julio y diciembre cuentan con dos ordenes de pago para cada planilla y concejal pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 60 CONTROL INTERNO**, **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** inciso **c)**; y **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**; e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES** inciso **e)** de la citada ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN (113)

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 60.900.000** (Guaraníes sesenta millones novecientos mil) en los que se ha observado:

- En las planillas remitidas faltan firma de concejales por **G. 9.950.000** (Guaraníes nueve millones novecientos cincuenta mil).
- Distintos Ordenes de Pago respaldan una planilla de pago a Concejales, y en los meses de julio y diciembre hasta se observan 2 órdenes de pago para una sola planilla y concejal, pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Art. 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."*.

Art. 60 – CONTROL INTERNO, menciona: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Art. 65 – EXAMEN DE CUENTAS, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 9.950.000** (Guaraníes nueve millones novecientos cincuenta mil) a concejales, sin que en las planillas consten las firmas, también las planillas que corresponden a los meses de julio y diciembre cuentan con dos ordenes de pago para cada planilla y concejal, pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 60 CONTROL INTERNO, artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso c);** y **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS;** e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES (133)

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil), por pagos realizados al Director Administrativo; sin embargo, no se observa resolución que disponga los pagos, ni especifica el motivo, y no fue remitida reglamentación de pago.

Al respecto el **DECRETO Nº 1381/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", Anexo A** en el **artículo 8, inciso 8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO, numeral j)** 133 **BONIFICACIONES**, establece que: "*Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional*".

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil) al Director Administrativo; en concepto de Bonificaciones, sin visualizarse la resolución que los autorice, especificar el motivo, y la reglamentación para el pago, trasgrediendo lo establecido en el **DECRETO Nº 1381/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", Anexo A** en el **artículo 8, inciso 8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO, numeral j)** **BONIFICACIONES;** e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.



APORTE PATRONAL (134)

La Administración Municipal imputó incorrectamente en este objeto del gasto la OP N° 471 del 11/05/2009 de **G. 991.640** (Guaraníes novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), a nombre de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, por aportes que corresponden al mes de diciembre 2008.

Asimismo, no se observó que la Administración Municipal haya realizado los pagos del Aporte Patronal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

No realizaron el depósito correspondiente al descuento por aporte personal y aporte patronal, en contravención a la **LEY N° 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", que en su **artículo 10** expresa: "...El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros... **b)** La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;...", y el **artículo 74** menciona: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han registrado incorrectamente en el objeto del gasto Aporte Patronal la suma de **G. 991.640** (Guaraníes novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, por aportes que corresponden al mes de diciembre 2008.

Asimismo, no realizó los pagos del Aporte Patronal que corresponde al ejercicio fiscal 2009, en contravención a lo establecido en **artículo 10** inciso **b)** y **Artículo 74** de la **LEY N° 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe abonar con puntualidad los aportes patronales que corresponden a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

JORNALES (144) RECURSOS PROPIOS

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 192.479.000** (Guaraníes ciento noventa y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil), con fondos propios en los que se ha observado:

- Los legajos de gastos no cuentan con los contratos firmados con los jornaleros.
- No cuentan con informes de las tareas específicas desarrolladas y la conformidad de las mismas por parte del administrador.
- En las planillas remitidas faltan firma de los beneficiarios por **G. 6.606.154** (Guaraníes seis millones seiscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro).
- Órdenes de Pago por **G. 7.193.000** (Guaraníes siete millones ciento noventa y tres mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



- e) También fueron visualizadas algunas Cédulas de Identidad que acompañan a las planillas están vencidas.

JORNALES (144) FONDOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

La Administración Municipal ha remitido planillas que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 10.400.000** (Guaraníes diez millones cuatrocientos mil), con fondos de Royalties se observó que en las planillas remitidas faltan firma de Jornaleros por **G. 900.000** (Guaraníes novecientos mil).

Asimismo, los pagos con fondos de Royalties imputados en este objeto del gasto corresponden a los operadores de los equipos camineros, quienes realizan tareas de mantenimiento de caminos, que no se encuentran relacionados al Proyecto de Inversión de Royalties para el ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 60 – CONTROL INTERNO**, menciona: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Igualmente, la **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5** expresa: *"...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil..."*.

Además, el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios que adquiere la institución.

Y, al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)** *"...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

CONCLUSIÓN

Los pagos realizados con fondos propios se han observado las siguientes situaciones: planillas de **JORNALES** que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 6.606.154** (Guaraníes seis millones seiscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro) no cuentan con la firma de los beneficiarios. Asimismo, Órdenes de Pago por **G. 7.193.000** (Guaraníes siete millones ciento noventa y tres mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto. En los legajos de gastos no se visualizaron los contratos firmados, ni informes de las tareas específicas desarrolladas y la conformidad de las mismas por parte del administrador.

Los pagos realizados con fondos de Royalties y Compensaciones se han observado las siguientes situaciones: planillas de **JORNALES** que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 900.000** (Guaraníes novecientos mil) no cuentan con la firma de los beneficiarios. Asimismo, los



pagos realizados a operadores de máquinas para tareas de mantenimiento de caminos no se encuentran relacionados al Proyecto de Inversión de Royalties para el ejercicio fiscal 2009.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, artículo **CONTROL INTERNO**, asimismo la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**; en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**; al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 inciso b)**.

Asimismo, lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán disponer de un control interno más efectivo de sus operaciones y respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

HONORARIOS PROFESIONALES (145)

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 42.754.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil), con fondos propios en los que se ha observado:

- a) Los legajos de gastos no cuentan con los contratos respectivos.
- b) Órdenes de Pago por **G. 7.204.000** (Guaraníes siete millones doscientos cuatro mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto.
- c) Las Facturas de los profesionales no aclaran el periodo de tiempo al cual corresponde el pago.

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 42.700.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos mil), con fondos de Royalties se observó los pagos realizados al Profesional Reinaldo Machado por **G. 37.700.000** (Guaraníes treinta y siete millones setecientos mil), no especifican que se relacionen con los proyectos de Inversión presupuestados con Royalties. No se observan informes de los trabajos realizados.

Al respecto, el **ANEXO A del DECRETO 1381/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en el **artículo 32 PERSONAL CONTRATADO**, expresa: *"...los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato..."*.

Igualmente, la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5** expresa: *"...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil..."*.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Además, el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios que adquiere la institución.

Y, al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)** *"...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)** que estipula *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**. Pasible de lo establecido en el **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

CONCLUSIÓN

Los documentos que respaldan los gastos por **HONORARIOS PROFESIONALES**, registrados en la ejecución presupuestaria, con **fondos propios** se observa que: Los legajos de gastos no cuentan con los contratos respectivos.; las Órdenes de Pago por **G. 7.204.000** (Guaraníes siete millones doscientos cuatro mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto; y, las Facturas de los profesionales no aclaran el periodo de tiempo al cual corresponde el pago.

Asimismo, los documentos que respaldan los **HONORARIOS PROFESIONALES**, con **fondos de Royalties** se observó los pagos realizados al Profesional Reinaldo Machado por **G. 37.700.000** (Guaraníes treinta y siete millones setecientos mil), no especifican que se relacionen con los proyectos de Inversión presupuestados con Royalties. No se observan informes de los trabajos realizados.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**; en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** **ART. 32** y en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**; al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92** inciso **b)**.

Asimismo, lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Incurrió en la infracción prevista en el **artículo 83 inciso e)**; pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS DEMÁS CUENTAS

3.2.3 SERVICIOS BÁSICOS (210)

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 13.756.514** (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos catorce) en los que se ha observado:

- a) OP N° 562 a favor de la Junta de Saneamiento de Agua por **G. 1.005.000** (Guaraníes un millón cinco mil), fue imputado incorrectamente en este objeto del gasto, debido a que incluyen consumos correspondientes al año 2008.
- b) La OP N° 1419 de **G. 280.995** (Guaraníes doscientos ochenta mil novecientos noventa y cinco), que respaldan el pago realizado a la Copaco, falta el recibo de cancelación.

Al respecto, el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios que adquiere la institución.

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Y, al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)** *"...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 210 Servicios Básicos la suma de **G. 1.285.995** (Guaraníes un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco), correspondiente a la orden de pago N° 562 que incluyen consumos del año 2008 y orden de pago N° 1419 que respaldan el pago realizado a la Copaco, falta el recibo de cancelación.



Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**, así como lo establecido en el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inciso b)** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**.

Además, lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe respaldar sus erogaciones con comprobantes, así como imputar los gastos de acuerdo a lo establecido en clasificador presupuestario vigente para cada ejercicio fiscal.

3.2.4 VIÁTICOS (230)

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 18.119.000** (Guaraníes dieciocho millones ciento diecinueve mil), durante el ejercicio fiscal 2009 se ha observado:

- a) No ha presentado Rendición de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de viáticos a la Contraloría General de República.
- b) Viáticos asignados al Secretario por montos superiores a lo establecido en su tabla de valores, para traslados a la ciudad de Villarrica y que se encuentran respaldados con boletas de adquisición de combustible.
- c) En las solicitudes no siempre constan el destino y el tiempo que dura la comisión.
- d) La asignación al Profesional Reinaldo Machado es de **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil) para cada viaje, sin embargo no se aclara si es con pernocte.

Asimismo, el Departamento de Control de Viáticos de la CGR, informó a esta auditoría que los responsables de la administración municipal de Independencia, no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY N° 2697/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, que expresa *"...los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente..."*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 18.119.000** (Guaraníes dieciocho millones ciento diecinueve mil), y no ha presentado Rendición de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de viáticos a la Contraloría General de República y no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY N° 2697/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe rendir cuenta ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY N° 2597/05**, y conforme a la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05**, por la cual se aprueba el formulario de rendición y la planilla de registro.



3.2.5 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES (240)

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 40.781.500** (Guaraníes cuarenta millones setecientos ochenta y un mil quinientos), con **fondos de Royalties** se observó:

- a) Los pagos realizados fueron por reparación de equipos camineros y camiones que se utilizan para recolección de basuras, actividades que no se encuentran relacionadas al Proyecto de Inversión para la utilización de los Royalties.
- b) OP N° 546 por **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones), a nombre de Tornería Ybycuá de Ignacio Ramón Flecha, no especifica las reparaciones realizadas.
- c) Las Órdenes de Pago a nombre de Solo Camiones por **G. 3.855.000** (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil), no tienen fecha de emisión.
- d) OP N° 981 de **G. 9.985.896** (Guaraníes nueve millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis), a nombre de Jaime Gómez para compra de cubiertas, fue mal imputado en este objeto del gasto.
- e) Las Ordenes de Pago a nombre de M.J.G.H. S.R.L. por **G. 19.540.400** (Guaraníes diecinueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos), se verificaron que:
 - No se visualizaron facturas por **G. 3.719.900** (Guaraníes tres millones setecientos diecinueve mil novecientos).
 - Presentan fotocopias de facturas por **G. 6.440.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta mil) como respaldo de sus operaciones.

Por lo observado, esta auditoría no puede determinar la transparencia en los gastos realizados por servicios de mantenimientos y reparaciones realizadas.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...**".

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 60** CONTROL INTERNO, menciona: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones observándose que: Los pagos realizados fueron por reparación de



equipos camineros y camiones que se utilizan para recolección de basuras, actividades que no se encuentran relacionadas al Proyecto de Inversión para la utilización de los Royalties.

También, en las Órdenes de Pago a nombre de M.J.G.H. S.R.L no se visualizaron facturas por **G. 3.719.900** (Guaraníes tres millones setecientos diecinueve mil novecientos) y presentan facturas fotocopadas por **G. 6.440.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta mil).

Asimismo, pagos por **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones), a Tornería Ybycuá no especifica las reparaciones realizadas, Ordenes de Pago de **G. 3.855.000** (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil) que no tienen fecha de emisión; **G. 9.985.896** (Guaraníes nueve millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis) para compra de cubiertas que fue mal imputado en este objeto del gasto, no dando cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" artículo 62 inciso a)**, y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 60 CONTROL INTERNO y artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán ejercer un mejor control interno de sus operaciones, reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los repuestos y mantenimientos, debiendo adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

3.2.6 SERVICIO SOCIAL (270)

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 16.238.300** (Guaraníes dieciséis millones doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho mil trescientos), observándose:

- a) No se observó reglamentación para el otorgamiento de los aportes.
- b) Reiterados aportes a una sola persona.
- c) Las solicitudes no especifican el monto.
- d) Para las ayudas realizadas para adquisición de ataúdes, no acompaña copia del certificado de defunción.
- e) Para las ayudas realizadas para medicamentos, faltan las recetas médicas.
- f) Algunas solicitudes van acompañadas con cédulas vencidas.

Por lo que los responsables de la administración municipal, no ejercieron un control sobre la ejecución de este objeto de gasto, como tampoco tiene reglamentado la concesión de los aportes, como lo exige la ley de presupuesto; no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, que expresa: *"...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:...* **b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad..."**



Asimismo, el **artículo 65** – *EXAMEN DE CUENTAS*, de la **LEY N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, instituye: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*”

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron la totalidad de los documentos para la concesión de estos aportes a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 16.238.300** (Guaraníes dieciséis millones doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho mil trescientos), y sin contar con la reglamentación correspondiente, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09** “*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009*”, en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, en el **artículo 65** -*RENDICIÓN DE CUENTAS*.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con documentos que acrediten la transparencia en la ejecución de este rubro, respaldan la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** “*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*”.

3.2.7 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS (330)

La Administración Municipal ha remitido documentos que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 8.722.700** (Guaraníes ocho millones setecientos veintidós mil setecientos), entre los cuales se observa el pago de **G. 3.650.000** (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil), respaldado con 3 Órdenes de Pago a nombre de Librería El Saber por calendarios, sin especificar cantidad ni recepción del bien.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** “*ORGÁNICA MUNICIPAL*”, en el **artículo 62** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...*”.

Igualmente, la **LEY N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, en su **Artículo 60.-** Control interno - El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo. y **Artículo 65 -EXAMEN DE CUENTAS-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones con recursos propios por **G. 3.650.000** (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil), sin contar con los procedimientos para la correcta utilización de la adquisición, no dando cumplimiento a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" artículo 62 inciso a)**, y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 60 y 65 -EXAMEN DE CUENTAS.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los productos de Papel, Cartón e Impresos, y adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

3.2.8 CONSTRUCCIONES (520)

OBRA: Alcantarillado Frac. Ybytyruzú

CONTRATISTA: SEVERIANO BENÍTEZ

MONTO DEL 1ER. CONTRATO: 13.000.000 (GUARANÍES TRECE MILLONES)

Se observó que la Administración Municipal registró pagos en el Ejercicio Fiscal 2009, por **G. 15.548.000** (Guaraníes quince millones quinientos cuarenta y ocho mil), por la obra Alcantarillado en la Fracción Ybytyruzú, observándose las siguientes situaciones:

- En fecha 09/11/09 se realiza el Acto de Apertura de Sobres de Oferta, Informe del Comité Evaluador, Resolución N° 213/09 por la cual se adjudica la obra, Nota de comunicación a la DNC de la adjudicación del contrato y la firma del contrato de obra con Severiano Benítez.
- La Resolución N° 213/2009 del 09/11/09 por la cual se dispone la Adjudicación del llamado a contratación directa por vía de excepción a Severiano Benítez; sin embargo, en el Certificado de Contratación consta que el n° de la resolución es 203 y de fecha 30/10/2009, al igual que los datos que se consignan en la Comunicación a la DNCP del 9/11/2009.
- La OP N° 1153 y la Factura del Contratista tienen fecha 05/11/09; sin embargo, todo el proceso licitatorio con la adjudicación fue realizada el 09/11/09, se pago antes de la adjudicación.

OBRA: Empedrado de las calles Cnel. Bogado, Gral. Artigas y Cnel. Martínez

CONTRATISTA: PASCACIO SANTACRUZ.

MONTO DEL CONTRATO: 53.178.000 (GUARANÍES CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL)

Se observó que la Administración Municipal registró pagos en el Ejercicio Fiscal 2009, por **G. 52.965.587** (Guaraníes cincuenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete), por la obra Empedrado de las calles Cnel. Bogado, Gral. Artigas y Cnel. Martínez, observándose las siguientes situaciones:



- a) En fecha 10/12/2008, se realiza el Acto de Apertura de Sobres de Oferta, Informe del Comité Evaluador, Resolución Nº 174/2008 por la cual se adjudica la obra; el contrato de obra se firmó el 12/12/2008, con Ing. Pascacio Santacruz; sin embargo, en el Certificado de Contratación consta que la Resolución Nº 174/2008 es de fecha 01/01/2009, y el contrato firmado el 01/01/2009. Los datos que consignan en el Certificado no coinciden con los documentos visualizados.
- b) Código de Contratación asignado el 09/06/2009
- c) Asimismo, los pagos fueron realizados en los meses de noviembre y diciembre del 2009.

OBRA: Empedrado de las calles Carlos A. López, Saavedra y Cervantes

CONTRATISTA: PASCACIO SANTACRUZ.

MONTO DEL CONTRATO: G. 78.706.350 (GUARANÍES SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA)

Se observó que la Administración Municipal registró pagos en el Ejercicio Fiscal 2009, por **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones), por la obra Empedrado de las calles Carlos A. López, Saavedra y Cervantes; observándose las siguientes situaciones:

- a) No se visualiza Acta de Apertura de Sobres.
- b) El Informe del Comité Evaluador es de fecha 18/11/2008 al igual que la Resolución Nº 137/2008 por la cual se adjudica la obra; el contrato de obra se firmó el 20/11/2008 con Ing. Pascacio Santacruz; sin embargo, en el Certificado de Contratación consta que la Resolución Nº 137/2008 es de fecha 01/01/2009 y el contrato firmado el 01/05/2009. Los datos que consignan en el Certificado no coinciden con los documentos visualizados.
- c) Código de Contratación asignado el 18/05/2009
- d) el pago fue realizado según OP Nº 557 de fecha 09/06/2009.

Asimismo, no fue visualizado los respaldos de los pagos realizados al contratista Pascacio Santacruz y que corresponden a las siguientes Órdenes de Pago:

Nº	Fecha	Importe G.	Cheque Nº
89	13/02/2009	28.000.000	6782312
351	01/04/2009	13.000.000	6782332
408	17/04/2009	20.000.000	6782338
TOTAL		61.000.000	

OBRA: Construcción Plaza Ybytyruzú

CONTRATISTA: BLAS VICENTE FLEITAS.

MONTO DEL CONTRATO: 100.000.000 (GUARANÍES CIEN MILLONES)

Se observó que la Administración Municipal registró pagos en el Ejercicio Fiscal 2009, por **G. 98.275.000** (Guaraníes noventa y ocho millones doscientos setenta y cinco mil), por la obra Construcción Plaza Ybytyruzú, observándose lo siguiente:

- a) En el Acta de Apertura consignan y faltan los siguientes datos: Oferentes: Palma Construcciones; sin embargo, no consta su oferta; Ybytyruzú Construcciones **G. 155.200.000** (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones doscientos mil); Blas Vicente Fleitas **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones), pero no consta presentación de documentos; Erich Kameron **G. 139.620.000** (Guaraníes ciento treinta y nueve millones seiscientos veinte mil); Severiano Benitez González no consta su oferta.
- b) La Resolución Nº 209 de fecha 09/11/2009 por la cual se dispone la Adjudicación del llamado a contratación directa; sin embargo, en el Certificado de Contratación los datos consignados no coinciden visualizándose que el Nº de la Resolución es 203 y de fecha 30/10/2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



c) No se respetan la forma de pago establecida en el contrato.

Por lo que la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 34 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y ha trasgredido y la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Art. 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 65 – EXAMEN DE CUENTAS, expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 - SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)** "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones por Construcciones en las que observan lo siguiente: los documentos que respaldan cada uno de los procesos de contrataciones difieren en sus fechas. Y en la Obra Alcantarillado Fracción Ybytyruzú el pago se realizó antes de la adjudicación.

En la obra: Empedrado de las calles Carlos A. López, Saavedra y Cervantes los pagos realizados por G. 61.000.000 (Guaraníes sesenta y un millones) no fueron visualizados las facturas de respaldo del contratista Pascacio Santacruz; sin dar cumplimiento a la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, incisos **a), b) y c)**, el **65 -EXAMEN DE CUENTAS**, y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en el **artículo 92 -SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar las contrataciones conforme a la Ley N° 2051/03 y adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



3.2.9 BECAS (841)

De las transferencias realizadas en el Ejercicios Fiscales 2009 según Ejecución Presupuestaria a las distintas comisiones vecinales, Asociaciones de Cooperadoras Escolares, Comisaría y Hospital por **G. 2.750.000** (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta mil), se observó lo siguiente:

- a) No se presentan los antecedentes de los estudios para los cuales solicitan la beca.
- b) La OP N° 752 de **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil), para un curso sobre Contrataciones fue mal imputado en este objeto del gasto.

Por lo que los responsables de la administración municipal, no reglamentaron la utilización de este rubro para darle transparencia a su administración, exigiendo la presentación de documentación mínima para la concesión de las becas. os necesarios dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", que expresa: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:..." **b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad...".

Asimismo, el **artículo 65** – EXAMEN DE CUENTAS, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron los documentos que justifiquen los beneficios otorgados por la suma de **G. 2.750.000** (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta mil), como ser excelentes calificaciones o que pertenezcan a familias de escasos recursos, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 65** - RENDICIÓN DE CUENTAS.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

3.2.10 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (842)

De las transferencias realizadas en el Ejercicios Fiscales 2009, según Ejecución Presupuestaria a las distintas comisiones vecinales, Asociaciones de Cooperadoras Escolares, Comisaria y Hospital por **G. 28.957.000** (Guaraníes veintiocho millones novecientos cincuenta y siete mil), se observó lo siguiente:

- a) Las solicitudes de aporte no especifican el monto, y el objeto es referido en forma general, como ser pintura del local, reparaciones varias entre otras.
- b) No todas cuentan con las actas de elección de autoridades de las comisiones vecinales, las fotocopias de las cédulas de identidad y no se observan copias de los antecedentes judiciales del presidente y tesorero.
- c) Los aportes entregados a las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACEs) no cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).
- d) No fueron presentadas las rendiciones de cuentas por G. 7.880.000 (Guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil).

Por lo que los responsables de la administración municipal, no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY Nº 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", que expresa: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:... **b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad...".

Igualmente la Resolución CGR Nº 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuenta de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades y se establecen los procedimientos internos.

Asimismo, el **artículo 65** – EXAMEN DE CUENTAS, de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.



Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de G. 7.880.000 (Guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil), las solicitudes no especifican el destino de los fondos, las ACE`s no cuentan con Resolución de Reconocimiento del MEC, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”, en su **artículo 7**, a la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**. Y a la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados exigiendo la rendición de cuentas a los beneficiados, a fin que demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** “POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

3.2.11 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO (871)

De las transferencias realizadas en el Ejercicios Fiscales 2009 según Ejecución Presupuestaria a las distintas comisiones vecinales por **G. 11.818.678** (Guaraníes once millones ochocientos dieciocho mil seiscientos setenta y ocho) con fondos propios y **G. 152.478.620** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos veinte) con Fondos de Royalties, se observó lo siguiente:

- Las solicitudes de aporte no especifican el monto, y el objeto es referido en forma general, como ser pintura del local, reparaciones varias entre otras.
- No todas cuentan con las actas de elección de autoridades de las comisiones vecinales, las fotocopias de las cédulas de identidad y no se observan copias de los antecedentes judiciales del presidente y tesorero.
- Los aportes entregados a las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACEs), no cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).
- La OP N° 537 de fecha 01/06/09 del aporte entregado a la ACE Valerio Godoy de **G. 2.460.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta mil), para la compra de 2 bebederos están respaldados con una factura de fecha 19/03/09, observándose que es de fecha anterior a la Acta de Entrega del 01/06/09, en la que falta la firma del Presidente de la ACE.
- Aportes realizados por **G. 5.375.000** (Guaraníes cinco millones trescientos setenta y cinco mil) a varias instituciones para Gastos Corrientes, imputados en este objeto del gasto en forma incorrecta, que a continuación exponemos:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO
494	13/05/09	Liga Independencia de Fútbol	375.000	6.782.351	Compra de atuendos deportivos
809	12/08/09	Instituciones Educativas	3.000.000	6.782.411	Compra de golosinas para festejo de Día del Niño en las escuelas
975	24/09/09	Comisaría	1.000.000	2.267.434	Adquisición de combustibles
980	26/09/09	Comisión Fiesta Patronal	1.000.000	2.267.439	Aporte a Comisión



- f) La OP N° 515 que registra el pago a la OPACI de **G. 6.647.378** (Guaraníes seis millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y ocho), por distintivos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, también fue registrada en este objeto del gasto en forma indebida.
- g) La OP N° 355 por **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) aporte entregado a la Iglesia San Vicente de Paul, no cuenta en el Acta de Entrega con la firma del beneficiario.
- h) No se observan rendiciones de cuentas de **G. 3.600.000** (Guaraníes tres millones seiscientos mil), con fondos propios y **G. 80.601.620** (Guaraníes ochenta millones seiscientos un mil seiscientos veinte), transferencias realizadas con fondos de Royalties.

COMISIÓN PRO PUENTE AZUL:

Según Ejecución Presupuestaria se ha entregado la suma de **G. 45.970.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos setenta mil), con las siguientes observaciones:

1. No se ha visualizado documentos que respalden la entrega de **G. 7.830.000** (Guaraníes siete millones ochocientos treinta mil).
2. Utilizan la misma solicitud de fecha 13/04/09 en los legajos que respaldan las transferencias de fechas 08/05/09; 11/05/09; 01/06/09 y 05/06/09.
3. No cuentan con la rendición de cuentas correspondiente.
4. En la verificación in situ realizada el 25/08/2010, el responsable de la Comisión manifestó que se recibió **G. 20.000.000** (Guaraníes veinte millones), en cheque en el ejercicio fiscal 2008, que se utilizaron para la compra de cargas de piedra y Mano de Obra. Después de utilizar la totalidad del aporte, la Municipalidad se encargo del pago del personal mediante planillas que se presentaban a la Administración Municipal hasta el mes de octubre de 2009, así como, los materiales para la finalización del puente, pero no sabe el monto total transferido.

COMISIÓN DE FOMENTO YROYSA:

1. En la verificación in situ realizada el 25/08/2010, el responsable de la Comisión solo tenía en su poder el Acta de Entrega de fecha 27/10/2009 por **G. 17.000.000** (Guaraníes diecisiete millones) para la reparación del Puente Vega 11 Línea; sin embargo, manifiesta que las demás actas en las que constan las entregas están en poder del Tesorero.
2. Los demás aportes recibidos fueron utilizados para la construcción de puentes en 9º, 11º y 13º línea.
3. Que el Lic. Britez recibió las rendiciones de cuentas de los aportes; sin embargo, no fueron proveídos al equipo auditor dichas rendiciones.
4. El Sr. Pedro Pastor Sánchez se negó a firmar el Acta donde consta lo manifestado.

Además no se han visualizado documentos de respaldo, ni rendición de cuentas, de las siguientes órdenes de pago

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°
458	30/04/2009	COMISION DE FOMENTO YROYSA	8.000.000	6.782.343
1165	11/11/2009	COMISION FOMENTO YROYSA	700.000	2.267.480
T O T A L			8.700.000	

COMISIÓN VECINAL DE PIREKA:

1. En la verificación in situ realizada el 25/08/2010, el Secretario de Actas manifestó que en el año 2008, recibió aportes consistentes en postes y alambres para cercar el Colegio Nacional Santa Clara.
2. Que los aportes no fueron recibidos en efectivo o cheques, en el año 2008, que tampoco constan en Actas tales transferencias.



3. Que tampoco han emprendido ningún Proyecto de Iluminación y Construcción de Caminos en los Años 2008 y 2009.
4. Aproximadamente en el mes de marzo de 2009, recibieron una desmalezadora como aporte por parte de la Administración Municipal.

Se visualizó además la OP N° 211 de fecha 09/03/09 de **G. 1.600.000** (Guaraníes un millón seiscientos mil), aporte para la mencionada Comisión vecinal, no cuenta con documento de respaldo, ni rendición de cuentas.

Por lo que los responsables de la administración municipal, no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", que expresa: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:... **b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad...".

Igualmente la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuenta de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades y se establecen los procedimientos internos.

Asimismo, el **artículo 65** – EXAMEN DE CUENTAS, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 3.600.000** (Guaraníes tres millones seiscientos mil) con fondos propios y **G. 80.601.620** (Guaraníes ochenta millones seiscientos un mil seiscientos veinte) con Fondos de Royalties.

Fueron mal imputadas transferencias realizadas por **G. 6.647.378** (Guaraníes seis millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y ocho) y Aportes realizados por **G. 5.375.000** (Guaraníes cinco millones trescientos setenta y cinco mil) a varias instituciones para Gastos Corrientes.



En la verificación in situ realizado se observó que las Comisiones beneficiarias no llevan un registro adecuado de las tareas realizadas con los aportes, la Administración Municipal no controla los usos que se le dan a los aportes, tampoco se visualizó la ejecución del Proyecto de Iluminación y Construcción de Caminos en los Años 2008 y 2009 de la Comisión Vecinal Pireka, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**. Y a la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/99**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados, exigiendo la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

3.2.12 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO GASTOS CORRIENTES EJERCICIO ANTERIOR (960)

Se observó que la Administración Municipal registró pagos en el Ejercicio Fiscal 2009, por **G. 217.896.800** (Guaraníes doscientos diecisiete millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos), donde se observó que la Administración Municipal imputo indebidamente **G. 212.732.800** (Guaraníes doscientos doce millones setecientos treinta y dos mil ochocientos), por pagos realizados por Obligaciones Gastos de Capital de Ejercicio Anterior.

Al respecto, el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**, detalla que erogaciones de acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios que adquiere la institución.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha imputado pagos por **G. 212.732.800** (Guaraníes doscientos doce millones setecientos treinta y dos mil ochocientos), por pagos realizados por Obligaciones Gastos de Capital de Ejercicio Anterior.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe imputar sus gastos en las cuentas correspondientes, conforme al clasificador presupuestario respectivo.



3.2.13 PORCENTAJE DE IMPUESTO INMOBILIARIO NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

A los efectos de determinar el importe a transferir a la Gobernación del Departamento de Guairá, correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario por la Municipalidad de Independencia, esta Auditoría consideró el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2009, del Rubro 112-001-30-001 Impuesto Inmobiliario, que asciende a **G. 112.525.000** (Guaraníes ciento doce millones quinientos veinticinco mil).

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/Ejecución Presupuestaria G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(2-1)
2009	112.525.000.-	16.878.750.-	0.-	(16.878.750).-

Como puede observarse, no se ha transferido el porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, en concepto de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2009, por la suma de **G. 16.878.750** (Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta).

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, establece: *"...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley..."*.

Asimismo, la **LEY Nº 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO", artículo 36** expresa: *"...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental..."*.

También, la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

Además, el **artículo 83° -INFRACCIONES-**, de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** menciona: *"...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y..."*.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2009, no han transferido la suma de **G. 16.878.750.-**(Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.



Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **"CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36**.

A la observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES-** incisos **a)** y **e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las Disposiciones Legales que rigen la materia.

3.2.14 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS.

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por los responsables de la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidenció que, no ha sido transferida la totalidad de lo recaudado en este concepto, durante el Ejercicio Fiscal 2009.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/Ejecución Presupuestaria G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(2-1)
2009	112.525.000.-	16.878.750.-	0.-	(16.878.750).-

Al respecto, la **"CONSTITUCIÓN NACIONAL"** en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-** establece: *"...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley..."*.

Y, el **artículo 37** de la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, dice: *"...El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley..."*.

También, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** expresa: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.



Además, el **artículo 83° -INFRACCIONES-** de LA **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;**... **e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos, y...**".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009 no han transferido la suma de **G. 16.878.750.-**(Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la "**CONSTITUCIÓN NACIONAL**", en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**; y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 37**.

A las observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES-** incisos **a) y e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

3.2.15 CAJA CHICA

Del legajo de rendición para la reposición de fondos de Caja Chica se ha observado lo siguiente:

- a) No se visualizó que la Administración Municipal cuente con un Reglamento para la utilización de Caja Chica.
- b) Faltan documentos que respaldan la rendición de cuentas de los fondos utilizados; ejemplos:

OPN°	Total de Documentos G. (1)	Total s/Planilla de Rendición G. (2)	Diferencia G. 3=(1- 2)
118	874.000	994.000	- 120.000
503	820.750	892.250	- 71.500
646	272.000	329.600	- 57.600
772	623.850	873.850	- 250.000
864	444.900	508.700	- 63.800
871	237.000	337.000	- 100.000
1305	624.300	754.300	- 130.000
1427	694.500	752.500	- 58.000
1429	608.000	628.000	- 20.000

Al respecto, en el numeral 11-09 **FONDO FIJO O CAJA CHICA**, descrito en el **ANEXO A "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2009"** del **DECRETO N° 1381/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, que en el **artículo 156 FONDO FIJO O CAJA CHICA** expresa: "Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las



normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley Nº 2051/2003, Artículo 75 del Decreto Nº 21.909/2003.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto Nº 21.909/2003 y Decreto Nº 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gastos de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y Almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones

260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción del 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros, y 266 Consultorías, Asesorías e Investigaciones.

280 Otros servicios en General.

310 Productos alimenticios.

330 Productos de Papel, cartón e impresos.

340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos.

350 Productos de Instrumentales Químicos y Medicinales.

390 Otros Bienes de Consumo.

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto. 187/2003)."

Asimismo, para los casos de las contrataciones directas, no es suficiente la presentación de las copias de las cartas de invitación, las cuales no adquieren ningún valor si no tienen el acuse de recibo o la constancia de haber sido recibidas a tiempo y en forma por el destinatario, y de haber sido efectuadas a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda (SICP). No se tienen estos requisitos en las fotocopias de las cartas de invitación proveídas al equipo auditor por la administración municipal, lo que las invalida.

Adjuntar los tres presupuestos tampoco es suficiente para justificar el proceso de la contratación directa, ya que debe remitirse por intermedio del SICP (Sistema Integrado de Contrataciones Públicas) del Ministerio de Hacienda, y canalizarse por este medio todo el proceso.

La contratación directa tiene sus requisitos, para todas las contrataciones que superan el límite mínimo establecido en el **artículo 35** *CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS*, que establece: "...las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, **si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos**. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos..."; y la administración municipal de Independencia las ha efectuado trasgrediendo la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Las facturas, sin los demás documentos de rendición de cuentas, no tienen ningún valor para respaldar la erogación, debido a que la factura o comprobante de venta debe ser emitido una vez cumplido todo el procedimiento previo de contratación, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 4, 16, 17, 34 y 35**, concordantes de la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Al respecto, el **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, que en su **artículo 94 FONDO FIJO O CAJA CHICA**, establece "AUTORIZÁSE DENTRO DEL MARCO LEGAL DE LA LEY Nº 2.051/2003, LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADQUISICIONES Y PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE FONDO FIJO O CAJA CHICA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY Nº 2.051/2003, ARTÍCULO 75 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, ARTÍCULO 74 DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 8.127/2000, Y LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 22, FONDO FIJO O CAJA CHICA, DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2008). A TAL EFECTO, POR EL PRESENTE DECRETO SE EXCEPTÚA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 (ÚLTIMO PÁRRAFO) DEL DECRETO Nº 8.127/2000".



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, han abonado la suma de **G. 39.120.211.-** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento veinte mil doscientos once), bajo el concepto de Fondo Fijo, fuera de lo establecido en la reglamentación.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en el **artículo 35º - CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, y al **DECRETO Nº 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 94 FONDO FIJO O CAJA CHICA**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar sus erogaciones con fondo fijo o caja chica, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen la materia.

3.2.16 ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE CGR Nº10.508 REFERENTE A LOS CHEQUES EMITIDOS POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Por Nota CGR Nº 5316 de fecha 7 de setiembre de 2010, esta auditoría solicitó informe al Banco Nacional de Fomento sobre una muestra de cheques emitidos por la Municipalidad de Independencia, que por Expediente CGR Nº 10508/10 de fecha 12/10/10, la Institución bancaria responde la citada Nota, de la cual surge las siguientes observaciones, que se exponen a continuación:

- a) De la muestra seleccionada fueron emitidos cheques al portador por **G. 64.940.104** (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil ciento cuatro), en el cuadro siguiente se visualizan los cheques cobrados:

Nº	Cheque Nº	Cta. BNF Royalties Nº	Monto
1	6.782.308	22084/9	2.500.000
2	3.302.859	22084/9	1.200.000
3	3.302.857	22084/9	23.139.195
4	3.302.867	22084/9	7.200.000
5	3.302.868	22084/9	6.500.000
6	6.782.178	22084/9	5.400.000
7	6.782.180	22084/9	4.600.000
8	6.782.190	22084/9	2.400.000
9	6.782.269	22084/9	4.840.909
10	6.782.347	22084/9	5.000.000
11	2.267.476	22084/9	2.160.000
TOTAL			64.940.104

Por lo que la administración municipal trasgredió lo dispuesto en la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS** establece: *"...Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..."*

Así como también el **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO** – dice *"...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la*



Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:... **c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...**. Con lo que se ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso d) y e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS** de la misma ley.

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha librado cheques al portador por **G. 64.940.104** (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil ciento cuatro), trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS**, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** en su **artículo 60°- MODALIDADES DE PAGO- inciso c)**. Incurriendo lo previsto en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso d) y e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán librar sus cheques a nombre de los acreedores, tal como lo establece la legislación administrativa.

- b)** Hemos constatado en el reverso de los cheques, que el intendente municipal ha cobrado el monto de **G.13.700.000** (Guaraníes trece millones setecientos mil), trasgrediendo las disposiciones legales vigentes. En el cuadro siguiente se visualizan los cheques cobrados:

Nº	Cheque Nº	Cta. BNF Royalties Nº	Monto
1	3.302.867	22084/9	7.200.000
2	3.302.868	22084/9	6.500.000
TOTAL			13.700.000

Por lo que la administración municipal trasgredió lo dispuesto en la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS** establece: "...Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..."

Así como también el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 60°- MODALIDADES DE PAGO** dice "...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:... **c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...**".



Y el **artículo 106** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, *DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO*- que expresa: "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Incurriendo en la infracción del **artículo 83 INFRACCIONES** - que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos,... **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos...", y el **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS** - expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...", de la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Hemos constatado en el reverso de los cheques, que el intendente municipal ha cobrado el monto de **G.13.700.000** (Guaraníes trece millones setecientos mil), trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS**, el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** en su **artículo 60º- MODALIDADES DE PAGO-** inciso **c)**.

Tampoco dio cumplimiento a lo establecido en la "**CONSTITUCIÓN NACIONAL**", en el **artículo 106º- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO**.

A las observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES-** incisos **a) y e)** de la mencionada Ley.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá pagar las obligaciones reales de acuerdo a las asignaciones presupuestarias. Además los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional y librar los cheques a nombre de los beneficiarios de las órdenes de pagos, a fin de transparentar su gestión.



3.2.17 PRESUPUESTO DE ROYALTIES DE GASTOS CORRIENTES Y CAPITAL, NO ADECUADOS AL PORCENTAJE EXIGIDO POR LEY

De la verificación realizada a los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas con fondos provenientes de Royalties y Compensaciones recibidos del Ministerio de Hacienda durante los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, se ha constatado que el Presupuesto de Royalties 2008, no se ha adecuado a los porcentajes establecidos por ley para la ejecución de los gastos corrientes y de capital, quedando presupuestado los gastos corrientes en un **24,92%** del total presupuestado y los gastos de capital en un **75,08%** de total presupuestado.

Según Ordenes de Pago, se realizaron erogaciones con fondos de Royalties por un total de **G. 585.850.661** (Guaraníes quinientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta y uno), durante el Ejercicio Fiscal 2008, destinándose el **47,39%** del total para gastos corrientes, y el saldo restante para gastos de capital representando el **52,61%** del total pagado de acuerdo a las Órdenes de Pago cuantificadas por esta auditoría.

De igual comparación puede constatarse que en el Ejercicio Fiscal 2009, se realizaron erogaciones con fondos de Royalties por un total de **G. 567.972.820** (Guaraníes quinientos sesenta y siete millones novecientos setenta y dos mil ochocientos veinte) destinándose el **35,81%** del total para gastos corrientes, y el saldo restante para gastos de capital representando el **64,19%** del total pagado de acuerdo a las Órdenes de Pago cuantificadas por esta auditoría. Para una mejor comprensión se detalla el siguiente cuadro:

GASTOS DE ROYALTIES 2008							
O.G.	Descripción	Monto Presupuestado Ejercicio Fiscal 2008		Monto Pagado s/Ejecución Presup. Ejercicio Fiscal 2008		Monto Pagado s/O.P. Ejercicio Fiscal 2008	
	GASTOS CORRIENTES	362.755.500	24,92%	362.213.495	32,68%	277.652.695	47,39%
145-30-011	Honorarios Profesionales	55.500.000		55.500.000		50.500.000	
240-30-011	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	48.700.000		48.877.300		43.343.500	
260-30-011	Servicios Técnicos y Profesionales	0		0		0	
360-30-011	Combustibles y Lubricantes	198.765.305		198.246.000		108.655.000	
842-30-011	Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro	59.790.195		59.790.195		75.154.195	
	GASTOS DE CAPITAL	1.092.927.014	75,08%	745.981.712	67,32%	308.197.966	52,61%
520-30-011	Construcciones	489.661.214		357.752.516		95.300.057	
530-30-011	Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	212.000.000		0		0	
540-30-011	Adquisiciones de Equipos de Oficina Computación	35.000.000		31.996.909		31.996.909	
871-30-011	Transferencias de Capital al Sector Privado, Varios	356.265.800		356.232.287		180.901.000	
	TOTALES:	1.455.682.514	100,00%	1.108.195.207	100,00%	585.850.661	100,00%

GASTOS DE ROYALTIES 2009							
O.G.	Descripción	Monto Presupuestado Ejercicio Fiscal 2009		Monto Pagado s/Ejecución Presup. Ejercicio Fiscal 2009		Monto Pagado s/O.P. Ejercicio Fiscal 2009	
	GASTOS CORRIENTES	197.934.490	20,00%	109.305.500	25,63%	93.881.500	35,81%
144-30-011	Jornales	32.000.000		20.200.000		10.400.000	
145-30-011	Honorarios Profesionales	30.000.000		49.300.000		42.700.000	
240-30-011	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación	40.000.000		39.805.500		40.781.500	
260-30-011	Servicios Técnicos y Profesionales	934.490					
360-30-011	Combustibles y Lubricantes	95.000.000		94.756.000		109.528.000	
	GASTOS DE CAPITAL	791.737.962	80,00%	222.460.620	52,16%	364.563.320	64,19%
520-30-011	Construcciones	613.437.962				141.225.000	
530-30-011	Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	15.000.000		27.692.500		27.692.500	
540-30-011	Adquisiciones de Equipos de Oficina Computación	5.000.000		8.622.200		8.167.200	
580-30-011	Estudios de Proyectos de Inversión			35.000.000		35.000.000	
871-30-011	Transferencias de Capital al Sector Privado, Varios	158.300.000		151.145.920		152.478.620	
	TOTALES:	989.672.452	100,00%	426.522.120	100,00%	567.972.820	100,00%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Al respecto, el **artículo 6** de la **Ley N° 1309/98** "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", dice: "Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no adecuó su Presupuesto de Royalties de conformidad a lo que ley determina, destinando en el Ejercicio Fiscal 2008, un **24,92%** del total presupuestado para gastos corrientes y un **75,08%** de total presupuestado los gastos de capital.

En el Ejercicio Fiscal 2008 realizó erogaciones en gastos corrientes en un **47,39%** del total de gastos, quedando un **52,61%** destinado en gastos de capital.

En el Ejercicio Fiscal 2009 realizó erogaciones en gastos corrientes en un **35,81%** del total de gastos, quedando un **64,19%** destinado en gastos de capital.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal de Independencia deberán ajustar los porcentajes correspondientes a gastos corrientes y gastos de capital en su presupuesto de royalties, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.

CAPÍTULO IV CONTRATACIONES PÚBLICAS – EJERCICIO FISCAL 2009

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/2009 – ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA TIPO ENDURO.

EMPRESA ADJUDICADA: MOTORREPUESTOS CARLOS

CANTIDAD: (1) UNO

MONTO ADJUDICADO: G. 6.300.000.- (GUARANÍES SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL)

Verificados los antecedentes de contratación, se pueden observar que las cartas de invitación enviadas a los distintos oferentes no poseen fecha, no se encuentran firmadas por el responsable de la UOC, y poseen enmiendas. Asimismo, las fechas de la Res. N° 46/2009 y el Dictamen de la UOC se encuentran enmendadas.

Pueden constatarse cartas de invitación, que no cuentan con el acuse de recibo fechado del proveedor a quien se ha cursado la invitación. Esta informalidad también puede notarse en las notas que la UOC ha enviado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunicando los procedimientos y plazos del llamado, no visualizándose firma ni sello de mesa de entrada de la DNCP.

Se adjuntan dos notas enviadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas fechadas el 11/03/2009 y 13/03/2009, por la que se solicitan ampliación de fecha para la apertura de sobres del segundo llamado de contratación directa para la adquisición de motocicleta. Estas notas refieren el mismo llamado pero mencionan dos expedientes distintos (Exp. 303503 PAC 8 y Exp. 301046 PAC 7), además de no poseer acuse de recibo de la DNCP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRATACIÓN DIRECTA N° 6/2009 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

EMPRESA ADJUDICADA: NELSON GARCIA

CANTIDAD: (2) DOS COMPUTADORAS PERSONALES

MONTO ADJUDICADO: G. 8.200.000.- (GUARANÍES OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL)

Verificados los antecedentes de contratación, no se visualizaron las cartas de invitación a oferentes, sin embargo se presentaron tres ofertas.

La nota dirigida a la DNCP, por la cual se remite la ampliación del PAC aprobado por Res. N° 116/2009, no cuenta con acuse de recibo de la DNCP.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4/2009 – ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORA.

EMPRESA ADJUDICADA: CENTRO AGRICOLA IMPLEMENTO S.A.

CANTIDAD: (1) UNO

MONTO ADJUDICADO: G. 21.500.000.- (GUARANÍES VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL)

Verificados los antecedentes de contratación, no se visualizaron las cartas de invitación a oferentes, sin embargo se presentaron tres ofertas. Se observa además la falta del Dictamen de la UOC referente a la contratación.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 6/2009 – ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS.

EMPRESA ADJUDICADA: CASA J. GOMEZ SRL

CANTIDAD: (5) CINCO

MONTO ADJUDICADO: G. 11.726.000.- (GUARANÍES ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL)

Verificados los antecedentes de contratación, se observan que las cartas de invitación no especifican nombre y dirección del oferente al cual se cursa la invitación. La carta de invitación enviada al oferente adjudicado CASA J. GOMEZ SRL no posee el acuse de recibo correspondiente.

Puede observarse además que en el registro de contribuyente de la oferente IRMA ALDERETE (Estación de Servicios Santa Cecilia) no figura como actividad económica la venta de neumáticos.

Las notas enviadas a la DNCP, por las cuales se comunican el inicio de procedimiento de contratación y se comunica la empresa adjudicada, no cuentan con el acuse de recibo de la DNCP.

Asimismo, no se adjunta la última DDJJ de IVA y RENTA de la empresa adjudicada.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2009 – REPARACIÓN DE CAMIÓN TUMBA 1113.

EMPRESA ADJUDICADA: TORNERIA YBYCUA - IGNACIO RAMON ROLON

MONTO ADJUDICADO: G. 25.000.000.- (GUARANÍES VEINTICINCO MILLONES)

Verificados los antecedentes de contratación, se observan que las cartas de invitación no tienen fecha ni firma del responsable de la UOC, cursándose invitación a (2) oferentes.

El acta de entrega de dinero a favor de la firma adjudicada por **G. 8.500.000** (Guaraníes ocho millones quinientos mil) de fecha 29/05/2009 y acta de fecha 05/06/2009 por **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones), no se encuentran firmadas por el Intendente Municipal.

Entre los documentos presentados por el oferente adjudicado no se ha visualizado la última DDJJ de Impuestos.

CONCURSO DE OFERTAS N° 2/2009 – PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

EMPRESAS ADJUDICADAS:

ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CECILIA – MONTO: G. 66.291.000.- (GUARANÍES SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



ESTACIÓN DE SERVICIO CARLITOS Y VIVIANA - MONTO: G. 98.000.000.- (GUARANÍES NOVENTA Y OCHO MILLONES).

CANTIDAD: ESPECIFICADO EN EL CONTRATO.

Verificados los antecedentes de contratación, se visualiza la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2009; por la que se declara desierto el llamado a adquisición de combustibles y lubricantes con ID N° 134918 y dispone el inicio del segundo llamado a concurso de ofertas; dicha Resolución no posee la firma del Intendente Municipal. Además no se visualiza Acta o Dictamen alguno donde se expliquen los motivos por los cuales se ha declarado desierto el referido llamado.

Asimismo, no se visualizan Cartas de Invitación que hayan sido enviadas a las empresas adjudicadas. Se adjuntan al legajo Cartas de Invitación que cuentan con acuse de recibo de las siguientes empresas: Petrosur S.A. recepcionada en fecha 28/01/2009; Estación de Servicio HUBER recepcionada en fecha 28/01/2009, y Estación de Servicio CORONA en la cual no consta fecha de recepción. Todas estas invitaciones no tienen fecha ni destinatario, además no están firmadas por el responsable de la UOC.; además no se menciona se las referidas invitaciones corresponden al primer o segundo llamado.

También se adjunta al legajo nota de la UOC de fecha 23 de marzo de 2009 por la cual se informa a los oferentes cuales son las empresas adjudicadas, y nota dirigida a la DNCP comunicando la declaración desierta del primer llamado. Dichas misivas no cuentan los acuses de recibo correspondientes.

Puede notarse que las ofertas presentadas por las empresas adjudicadas tienen fecha 20 de marzo de 2009, misma fecha del Acta de Apertura de Sobres. Asimismo puede observarse que dicha Acta no se encuentra firmada por los responsables de las empresas cuyas ofertas fueron presentadas en el acto. La empresa Estación de Servicios Carlitos y Viviana presentó una oferta por **G. 164.291.000** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones doscientos noventa y un mil) y la empresa Estación de Servicios Santa Cecilia una oferta por **G. 164.710.140** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones setecientos diez mil ciento cuarenta), existiendo una diferencia de **G. 419.140** (Guaraníes cuatrocientos diecinueve mil ciento cuarenta) entre una oferta y otra.

De acuerdo al Informe del Comité Evaluador de fecha 20/03/2009, el comité propone en virtud al **artículo 35** del **DECRETO N° 21909/03** actualizado por el **DECRETO N° 5174/05** que contempla el sistema de abastecimiento diferido, el **artículo 61** inciso **3)** del **DECRETO N° 21909/03**, y el **artículo 20** inciso **r)** de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**; adjudicar a la empresa Estación de Servicios Carlitos por **G. 98.000.000** (Guaraníes noventa y ocho millones) por encontrarse a menor distancia de la municipalidad para prever los trabajos más cercanos, y a la empresa Estación de Servicios Santa Cecilia por la suma de **G. 66.291.000** (Guaraníes sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil) por encontrarse a mayor distancia de la municipalidad para prever los trabajos más lejanos. Totalizando la adjudicación la suma de **G. 164.291.000** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones doscientos noventa y un mil).

Se ha adjudicado a la Estación de Servicios Santa Cecilia la suma de **G. 66.291.000** (Guaraníes sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil) para la provisión de combustibles y lubricantes a la Municipalidad de Independencia; sin embargo, de acuerdo al Contrato firmado entre las partes se estipula la provisión de combustibles y lubricantes por una cantidad máxima que totaliza la suma de **G. 66.455.140** (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta) existiendo una diferencia de **G. 164.140** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta) estipulado de más en el contrato con relación al monto adjudicado.

Se visualiza Resolución de la Intendencia Municipal N° 66 del 20 de abril de 2009, por la cual se adjudican a las empresas mencionadas más arriba; sin embargo, la nota remitida a la DNCP menciona que la Intendencia Municipal dictó la Resolución N° 52 del 21 de marzo de 2009 por la cual se realizó la adjudicación a las empresas señaladas.

No se visualiza comunicación del procedimiento a la UCNT.



Al respecto, la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 34 PROCEDIMIENTO-inciso a)**, dice: "...se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante las Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;...".

El **DECRETO N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 10 ATRIBUCIONES**, dice: "...Las Unidades de Contrataciones (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:... **3.** Remitir a la Unidad Central Normativa y Técnica los informes y resoluciones requeridos por la Ley y el presente reglamento... **9.** Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la contratación directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere... **11.** Gestionar la formalización de los contratos... **12.** Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas...".

El **artículo 19 COMUNICACIÓN A LA UNIDAD NORMATIVA Y TÉCNICA-** del mismo Decreto, dice: "...Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, y con anterioridad al inicio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas y contratación directa, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica los siguientes datos: **1.** El contenido del acto de convocatoria... **2.** Los Pliegos de Bases y Condiciones... **3.** Las Cartas de Invitación y los Términos de Referencia... ...La comunicación deberá efectuarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de ubicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones para presentar ofertas...".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó contrataciones por **G. 237.017.000** (Guaraníes doscientos treinta y siete millones diecisiete mil) cuyos antecedentes de contratación presentan en conjunto irregularidades e informalidades tales como: Cartas de Invitación, Actas, Resoluciones de la Intendencia Municipal, y Dictamen de la UOC; que en algunos casos contienen enmiendas, y en otros, estos documentos no se encuentran firmados por los responsables. Existen cartas de invitación sin fecha de emisión ni destinatario, como así también sin acuse de recibo o recepción por parte de las empresas a quienes se han cursado invitación.

En algunos casos no fueron visualizadas las cartas de invitación a oferentes, Dictamen de la UOC, comunicación a la UCNT, y documentos como la última Declaración Jurada de Impuestos de las empresas adjudicadas.

Por otra parte la Administración Municipal formalizó contrato con la empresa Estación de Servicios Santa Cecilia la suma de **G. 66.455.140** (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta) para la provisión de combustibles y lubricantes a la Municipalidad de Independencia; **G. 164.140** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta) más del monto inicialmente adjudicado que asciende a **G. 66.291.000** (Guaraníes sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil).

En ese sentido la Administración Municipal a través de la UOC, no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34 PROCEDIMIENTO, inciso a)** de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, y **artículos 10 y 19 del DECRETO N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá dar estricto cumplimiento a la ley de Contrataciones públicas y decretos reglamentarios y otras normativas, además de adoptar medidas tendientes a mejorar los procesos de contrataciones a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), para una transparente y eficiente gestión. Asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO V CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de Independencia, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

CAPÍTULO I – EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la implementación de los controles necesarios para el logro de la buena administración de la institución, cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante las elecciones respectivas. La **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 60 CONTROL INTERNO**, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno; asimismo, el Intendente de la Municipalidad de Independencia, no ha cumplido con las competencias establecidas en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", artículo 62, inciso a)**. Además, no ha realizado el acta de compromiso para la implementación del MECIP, así como no lo ha adoptado a través de un acto administrativo.

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

TRIBUTOS COBRADOS A CONTRIBUYENTES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY TRIBUTARIA

Los tributos cobrados por la Administración Municipal, en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, los realizó por montos superiores a los establecidos en la **LEY N° 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1RA., 2DA. Y 3ER. CATEGORÍAS"**, debido a la **Ordenanza Municipal N° 14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"** y la **Ordenanza Municipal N° 22 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"**, los tributos se establecieron montos diferentes a los fijados en la Ley.

Igualmente, los cobros de las tasas, según los comprobantes de ingreso fueron realizados por montos superiores o inferiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

No se dio cumplimiento a LA **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **ART. 38 inciso c)**.

DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

Comparados los Ingresos diarios del Ejercicio Fiscal 2008 y 2009 con los comprobantes de depósitos y extractos de Cta. del BNF N° 02.0.021920/1 proveídos por la Municipalidad, se evidenció que la Administración Municipal realizó los depósitos de las recaudaciones diarias hasta con 65 días de atraso.

No dio cumplimiento al **DECRETO N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 63 inciso a)**.

Ha incurrido además en las infracciones previstas en el **artículo 83 -Infracciones-** inciso e), de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS – ROYALTIES Y COMPENSACIONES

DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES RECIBIDAS POR LA MUNICIPALIDAD EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

La administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria **G.444.107.174** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento siete mil ciento setenta y cuatro) de las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties y Compensaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 35 RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS, inciso e); artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, incisos a) y b); y el artículo 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS inciso b).** Incurriendo en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e).**

JUEGOS DE AZAR

La administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria **G. 46.698.204** (Guaraníes cuarenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuatro) de las Transferencias recibidas Hacienda en concepto de Juegos de Azar en el año 2008.

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 35 RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS; artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, incisos a) y b); y el artículo 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS inciso b).** Incurriendo en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e).**

CAPÍTULO III – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

3.1. EJERCICIO FISCAL 2008

3.1.1 CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, POR **G. 582.524.038** (GUARANÍES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y OCHO) SIN DOCUMENTOS DE RESPALDOS

Los responsables de la administración municipal, no han respaldado la emisión de cheques de las cuentas corrientes habilitadas en el Banco Nacional de Fomento por el total de **G. 582.524.038.-** (Guaraníes quinientos ochenta y dos millones quinientos veinticuatro mil treinta y ocho), registrados en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 y que no cuentan con soporte documental.

Por tanto se ha transgredido la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",** en su **artículo 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA, incisos a), b), y c); artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL incisos a), b) y c);** como así también a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", Artículo 62 inciso a);** y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", artículos 91 RESPONSABILIDAD y 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS, inciso b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



3.1.1. OBSERVACIONES A LAS CUENTAS DEL GRUPO 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas del nivel 100 SERVICIOS PERSONALES.

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUB CUENTAS:

SUELDOS (111)

La administración municipal ha abonado sueldos en el año 2008 por un total de **G. 43.215.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos quince mil), a funcionarios que cuentan con contratos de prestación de servicios; sin embargo, figuran como funcionarios permanentes sin contar con acto administrativo (resolución de nombramiento) para ocupar dicho cargo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 4**.

APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL (111) Y DEL EMPLEADOR (134)

La deuda de la administración Municipal con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por el ejercicio fiscal 2008, totaliza la suma de **G. 15.377.000** (Guaraníes quince millones trescientos setenta y siete mil), en concepto de aporte del personal y del aporte patronal, en contravención a lo dispuesto en los **artículo 10 inciso b)** y **artículo 74** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**.

JORNALES (144)

Los responsables de la Administración Municipal han desembolsado la suma de **G. 49.000.000.-** (Guaraníes cuarenta y nueve millones) en concepto de Jornales, sin contar con Contratos firmados que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Por lo que no dio cumplimiento al **DECRETO 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en el **artículo 19 - PERSONAL CONTRATADO**, y la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**.

HONORARIOS PROFESIONALES (145)

Los responsables de la Administración Municipal han desembolsado la suma de **G. 51.488.106.-** (Guaraníes cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento seis), en concepto de Honorarios Profesionales sin contar con Contratos de Prestación de Servicios, ni Informe de Trabajos realizados, que sirva de respaldo de la erogación realizada, correspondiente al ejercicio fiscal año 2008.

Por lo que no dio cumplimiento al **DECRETO 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en el **artículo 19 - PERSONAL CONTRATADO**, y la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.



3.1.2. OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS DEMÁS CUENTAS

PASAJES Y VIÁTICOS (230)

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 3.361.000** (Guaraníes tres millones trescientos sesenta y un mil), sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, en el ejercicio fiscal 2009.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, en los **artículos 5, 6 y 8**, así como lo establecido en el **artículo 14 del DECRETO N° 7264/06 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005"**.

Asimismo, el **artículo 26 del DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**.

SERVICIO SOCIAL (279)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 6.231.000** (Guaraníes seis millones doscientos treinta y un mil), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 7** y al **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 5** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.

TRANSFERENCIAS (800)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 121.824.325** (Guaraníes ciento veintidós millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 7** y al **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 5** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.

3.1.3. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), IMPUESTO A LA RENTA Y LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", POR G. 4.523.724.- CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Los responsables de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, no realizaron transferencias por **G. 4.523.724** (Guaraníes cuatro millones quinientos veintitrés mil setecientos veinticuatro), al Ministerio de Hacienda en concepto de retenciones del IVA, del Impuesto a la Renta y Ley N° 2051/03, en trasgresión a lo establecido en el **DECRETO N° 6.806/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004"**, **artículo 9 AGENTES DE RETENCIÓN**, la **RESOLUCIÓN MH N° 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05"**, que en su **artículo 54 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**, y la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 41 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



3.1.4. TRANSFERENCIAS DE IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, no han transferido la suma de **G. 13.844.700.-** (Guaraníes Trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Guairá.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 36**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES**, en sus incisos **a) y e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la mencionada Ley, en su **artículo 82 - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

3.1.5. EROGACIONES REALIZADAS CON FONDO FIJO DE OBJETOS DEL GASTOS NO HABILITADOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 75 DEL DECRETO N° 21.909/03 Y DECRETO N° 187/03

La Administración Municipal ha imputado pagos por **G. 21.540.950** (Guaraníes veintiún millones quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta), distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

3.1.6. IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

La Administración Municipal ha imputado pagos por **G. 21.540.950** (Guaraníes veintiún millones quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta), distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

3.1.7. COMPROBANTES CON TIMBRADO VENCIDO

La administración municipal de Independencia ha efectuado pagos a proveedores por **G. 78.650.735** (Guaraníes setenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil setecientos treinta y cinco), cuyos documentos no reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Ha trasgredido el **DECRETO N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**, en sus **artículos 2 – COMPROBANTES DE VENTA, 17 – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS, y 19 – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**.

Han incurrido lo establecido en el **artículo 83 -INFRACCIONES**, inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.



3.2. GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009

3.2.1. CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR G. 305.345.398 (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO) SIN DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

De la comparación entre los cheques emitidos y cobrados de las cuentas corrientes habilitadas en el Banco Nacional de Fomento con los documentos de gastos, surge una diferencia sin documentos de respaldo por **G. 305.345.398** (Guaraníes trescientos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho).

De igual forma de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad y los Comprobantes de los distintos rubros objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución, surge una diferencia no respaldada con documentos por **G. 195.515.159.-** (Guaraníes ciento noventa y cinco millones quinientos quince mil ciento cincuenta y nueve).

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA incisos a), b), y c); artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL incisos a), b) y c);** como así también a la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", artículo 62 inciso a);** y al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", artículos 91 RESPONSABILIDAD y 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inciso b).**

Además, ha incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

3.2.2. OBSERVACIONES A LAS CUENTAS DEL NIVEL 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas del nivel 100 SERVICIOS PERSONALES.

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUB CUENTAS:

SUELDOS (111)

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 17.158.000** (Guaraníes diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil) a funcionarios cuyas firmas no constan en las planillas de pagos, también se observó planillas que no especifican el mes al que corresponde, mala imputación en este rubro de G. 799.000 (Guaraníes setecientos noventa y nueve mil).

Asimismo, la retención del aporte personal correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, pero no se visualizaron los pagos en dicho concepto.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inciso c); artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS;** e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

DIETAS (112)

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 6.667.695** (Guaraníes seis millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco) a concejales, sin que en las planillas consten las firmas; también las planillas que corresponden a los meses de julio y diciembre cuentan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



con dos ordenes de pago para cada planilla y concejal pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso c); artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**; e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN (113)

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 9.950.000** (Guaraníes nueve millones novecientos cincuenta mil) a concejales, sin que en las planillas consten las firmas, también las planillas que corresponden a los meses de julio y diciembre cuentan con dos ordenes de pago para cada planilla y concejal, pero faltan las planillas de los meses de agosto y noviembre.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso c); artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**; e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES (133)

Los responsables de la Administración Municipal pagaron **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil) al Director Administrativo; en concepto de Bonificaciones, sin visualizarse la resolución que los autorice, especificar el motivo, y la reglamentación para el pago, trasgrediendo lo establecido en el **DECRETO Nº 1381/09 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, **Anexo A** en el **artículo 8, inciso 8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO, numeral j) GRATIFICACIONES**; e incurrido en la infracción prevista en el **artículo 83 INFRACCIONES inciso e)** de la citada ley.

APORTE PATRONAL (134)

Los responsables de la Administración Municipal han registrado incorrectamente en el objeto del gasto Aporte Patronal la suma de **G. 991.640** (Guaraníes novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta), el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, por aportes que corresponden al mes de diciembre 2008.

Asimismo, no realizó los pagos del Aporte Patronal que corresponde al ejercicio fiscal 2009, en contravención a lo establecido en **Artículo 10 inciso b) y Artículo 74** de la **LEY Nº 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**.

JORNALES (144)

Los pagos realizados con fondos propios se han observado las siguientes situaciones: planillas de **JORNALES** que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 6.606.154** (Guaraníes seis millones seiscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro) no cuentan con la firma de los beneficiarios. Asimismo, Órdenes de Pago por **G. 7.193.000** (Guaraníes siete millones ciento noventa y tres mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto. En los legajos de gastos no se visualizaron los contratos firmados, ni informes de las tareas específicas desarrolladas y la conformidad de las mismas por parte del administrador.

Los pagos realizados con fondos de Royalties y Compensaciones se han observado las siguientes situaciones: planillas de **JORNALES** que respaldan los registros en la ejecución presupuestaria por **G. 900.000** (Guaraníes novecientos mil) no cuentan con la firma de los beneficiarios. Asimismo, los pagos realizados a operadores de máquinas para tareas de mantenimiento de caminos no se encuentran relacionados al Proyecto de Inversión de Royalties para el ejercicio fiscal 2009.



La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**; en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**; al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inciso b)**.

Asimismo, lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

HONORARIOS PROFESIONALES (145)

Los documentos que respaldan los **HONORARIOS PROFESIONALES**, registrados en la ejecución presupuestaria, con **fondos propios** se observó que: Los legajos de gastos no cuentan con los contratos respectivos.; las Órdenes de Pago por **G. 7.204.000** (Guaraníes siete millones doscientos cuatro mil), fueron imputados incorrectamente en este objeto del gasto; y, las Facturas de los profesionales no aclaran el periodo de tiempo al cual corresponde el pago.

Asimismo, los documentos que respaldan los **HONORARIOS PROFESIONALES**, con **fondos de Royalties** se observó los pagos realizados al Profesional Reinaldo Machado por **G. 37.700.000** (Guaraníes treinta y siete millones setecientos mil), no especifican que se relacionen con los proyectos de Inversión presupuestados con Royalties. No se observan informes de los trabajos realizados.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, en el **artículo 5**; en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** **ART. 32** y en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**; al **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inciso b)**.

Asimismo, lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS DEMÁS CUENTAS

3.2.3. SERVICIOS BÁSICOS (210)

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 210 Servicios Básicos la suma de **G. 1.285.995** (Guaraníes un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco), correspondiente a la orden de pago Nº 562 que incluyen consumos del año 2008 y orden de pago Nº 1419 que respaldan el pago realizado a la Copaco, falta el recibo de cancelación.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**, así como lo establecido en el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS inciso b)** del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Además, lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en el **9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

3.2.4. VIÁTICOS (230)

La Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 18.119.000** (Guaraníes dieciocho millones ciento diecinueve mil), y no ha presentado Rendición de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de viáticos a la Contraloría General de República y no dieron cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8** de la **LEY Nº 2697/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**.

3.2.5. GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES (240)

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones observándose que: Los pagos realizados fueron por reparación de equipos camineros y camiones que se utilizan para recolección de basuras, actividades que no se encuentran relacionadas al Proyecto de Inversión para la utilización de los Royalties.

También, en las Órdenes de Pago a nombre de M.J.G.H. S.R.L no se visualizaron facturas por **G. 3.719.900** (Guaraníes tres millones setecientos diecinueve mil novecientos) y presentan facturas fotocopiadas por **G. 6.440.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta mil).

Asimismo pagos por **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones), a Tornería Ybycuá no especifica las reparaciones realizadas, Ordenes de Pago de **G. 3.855.000** (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil) que no tienen fecha de emisión; **G. 9.985.896** (Guaraníes nueve millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis) para compra de cubiertas que fue mal imputado en este objeto del gasto, no dando cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" artículo 62 inciso a)**, y a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS**.

3.2.6. SERVICIO SOCIAL (270)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron la totalidad de las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 16.238.300** (Guaraníes dieciséis millones doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho mil trescientos), y sin contar con la reglamentación correspondiente, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY Nº 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en su **artículo 7** y a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.

3.2.7. PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS (330)

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones con recursos propios por **G. 3.650.000** (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil), sin contar con los procedimientos para la correcta utilización de la adquisición, no dando cumplimiento a la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" artículo 62 inciso a)**, y a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 65 -EXAMEN DE CUENTAS**.



3.2.8. CONSTRUCCIONES (520)

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones por Construcciones en las que observan lo siguiente: los documentos que respaldan cada uno de los procesos de contrataciones difieren en sus fechas. Y en la Obra Alcantarillado Fracción Ybytyruzú el pago se realizó antes de la adjudicación.

En la obra: Empedrado de las calles Carlos A. López, Saavedra y Servantes los pagos realizados por G. 61.000.000 (Guaraníes sesenta y un millones) no fueron visualizados las facturas de respaldo del contratista Pascacio Santacruz; sin dar cumplimiento a la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, artículo 56 *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, incisos **a), b) y c)**, el **65 -EXAMEN DE CUENTAS**, y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, Y EL **FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF**, en el **artículo 92 -SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** en su inciso **b)**.

3.2.9. BECAS (841)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron los documentos que justifiquen los beneficios otorgados por la suma de **G. 2.750.000** (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta mil), como ser excelentes calificaciones o que pertenezcan a familias de escasos recursos, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.

3.2.10. APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (842)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de G. 7.880.000 (Guaraníes siete millones ochocientos ochenta mil), las solicitudes no especifican el destino de los fondos, las ACE`s no cuentan con Resolución de Reconocimiento del MEC, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.

3.2.11. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO (871)

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 3.600.000** (Guaraníes tres millones seiscientos mil) con fondos propios y **G. 80.601.620** (Guaraníes ochenta millones seiscientos un mil seiscientos veinte) con Fondos de Royalties.

Fueron mal imputadas transferencias realizadas por **G. 6.647.378** (Guaraníes seis millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y ocho) y Aportes realizados por **G. 5.375.000** (Guaraníes cinco millones trescientos setenta y cinco mil) a varias instituciones para Gastos Corrientes.

En la verificación in situ realizado se observó que las Comisiones beneficiarias no llevan un registro adecuado de las tareas realizadas con los aportes, la Administración Municipal no controla los usos que se le dan a los aportes, tampoco se visualizó la ejecución del Proyecto de Iluminación y Construcción de Caminos en los Años 2008 y 2009 de la Comisión Vecinal Pireka, por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, en su **artículo 7** y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 -RENDICIÓN DE CUENTAS**.



3.2.12. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO GASTOS CORRIENTES EJERCICIO ANTERIOR (960)

La Administración Municipal ha imputado pagos por **G. 212.732.800** (Guaraníes doscientos doce millones setecientos treinta y dos mil ochocientos), por pagos realizados por Obligaciones Gastos de Capital de Ejercicio Anterior.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTOS"** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** en el **8.4 CATALOGO DESCRIPTIVO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO**.

3.2.13. PORCENTAJE DE IMPUESTO INMOBILIARIO NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2009, no han transferido la suma de **G. 16.878.750.-** (Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **"CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, en el **artículo 169 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36**.

A la observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES-** incisos **a)** y **e)** de la mencionada Ley.

3.2.14. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS.

Los responsables de la Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009 no han transferido la suma de **G. 16.878.750.-** (Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **"CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**; y a la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 37**.

A las observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES-** incisos **a)** y **e)** de la mencionada Ley.

3.2.15. CAJA CHICA

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, han abonado la suma de **G. 39.120.211.-** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento veinte mil doscientos once), bajo el concepto de Fondo Fijo, fuera de lo establecido en la reglamentación.



Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en el **artículo 35° - CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, y al **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, en su **artículo 94 FONDO FIJO O CAJA CHICA**.

3.2.16. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE CGR N°10.508 REFERENTE A LOS CHEQUES EMITIDOS POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

a) La administración municipal ha librado cheques al portador por **G. 64.940.104** (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil ciento cuatro), trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS**.

Y, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** en su **artículo 60°- MODALIDADES DE PAGO- inciso c)**.

b) Hemos constatado en el reverso de los cheques, que el intendente municipal ha cobrado el monto de **G.13.700.000** (Guaraníes trece millones setecientos mil), trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 37- PROCESO DE PAGOS**.

Y, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** en su **artículo 60°- MODALIDADES DE PAGO- inciso c)**.

Tampoco dio cumplimiento a lo establecido en la **"CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, en el **artículo 106°- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO**.

A las observación expuesta, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **artículo 82 -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 -INFRACCIONES- incisos a) y e)** de la mencionada Ley.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

3.2.17. PRESUPUESTO DE ROYALTIES DE GASTOS CORRIENTES Y CAPITAL, NO ADECUADOS AL PORCENTAJE EXIGIDO POR LEY

La Administración Municipal no adecuó su Presupuesto de Royalties de conformidad a lo que ley, destinando en el Ejercicio Fiscal 2008, un **24,92%** del total presupuestado para gastos corrientes y un **75,08%** de total presupuestado los gastos de capital.

En el Ejercicio Fiscal 2008 realizó erogaciones en gastos corrientes en un **47,39%** del total de gastos, quedando un **52,61%** destinado en gastos de capital.

En el Ejercicio Fiscal 2009 realizó erogaciones en gastos corrientes en un **35,81%** del total de gastos, quedando un **64,19%** destinado en gastos de capital.



CAPÍTULO IV – CONTRATACIONES PÚBLICAS – EJERCICIO FISCAL 2009

La Administración Municipal realizó contrataciones por **G. 237.017.000** (Guaraníes doscientos treinta y siete millones diecisiete mil) cuyos antecedentes de contratación presentan en conjunto irregularidades e informalidades tales como: Cartas de Invitación, Actas, Resoluciones de la Intendencia Municipal, y Dictamen de la UOC; que en algunos casos contienen enmiendas, y en otros, estos documentos no se encuentran firmados por los responsables. Existen cartas de invitación sin fecha de emisión ni destinatario, como así también sin acuse de recibo o recepción por parte de las empresas a quienes se han cursado invitación.

En algunos casos no fueron visualizadas las cartas de invitación a oferentes, Dictamen de la UOC, comunicación a la UCNT, y documentos como la última Declaración Jurada de Impuestos de las empresas adjudicadas.

Por otra parte la Administración Municipal formalizó contrato con la empresa Estación de Servicios Santa Cecilia la suma de **G. 66.455.140** (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta) para la provisión de combustibles y lubricantes a la Municipalidad de Independencia; **G. 164.140** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta) más del monto inicialmente adjudicado que asciende a **G. 66.291.000** (Guaraníes sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil).

En ese sentido la Administración Municipal a través de la UOC, no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34 PROCEDIMIENTO**, inciso **a)** de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**; y **artículos 10 y 19 del DECRETO N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno y adoptar los manuales de normas, procedimientos y funciones para que sus operaciones de ingresos y egresos cumplan con la legislación correspondiente y pueda ejercer un control sobre las mismas.

Los gastos realizados por la administración municipal deberá en adelante respaldar con sus respectivos soportes documentarios, así como deberá adjuntar a las órdenes de pagos emitidas sus correspondientes documentos de respaldo legales y ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación; para la imputación de los gastos de la Institución deberá realizarlo conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación y deberá en adelante considerar los límites establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, el dictamen D.G.A.J. N° 24/11 expresa: *"...toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas precedentemente citadas y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentra al servicio de los organismos y entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas a través de la apertura de Sumarios Administrativos a los funcionarios públicos que tienen a su cargo la obligación de realizar tareas correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular. Por lo cual, corresponde comunicar a la Entidad examinada que en el eventual caso que a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las mismas se encuentran contenidas a impulsar los tramites de rigor correspondiente en dichos ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Asimismo, deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada en las observaciones efectuadas, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control...".

De igual manera las observaciones N° 3.1.1; 3.1.2 Honorarios Profesionales; 3.2.1; 3.2.2 Honorarios Profesionales y 3.2.16 serán remitidas a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización y posterior remisión al Ministerio Público si ameritan, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, si correspondieren, de conformidad al **artículo 79** de la **LEY 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**.

La Municipalidad deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan.

El formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos de su ejecución.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y por el **DECRETO N° 962** del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

La administración municipal debe cumplir con la rendición de cuentas conforme a la **RESOLUCIÓN N° 677** del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República y la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS"**.

Los documentos que respaldan cada operación de ingresos y egresos deberán ceñirse a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN Y LA PLANILLA DE REGISTRO"**.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro informe.

Asunción, Febrero de 2011.

LIC. SILVIA ESCOBAR
AUDITORA

SR. HORACIO ACOSTA
AUDITOR JÚNIOR

SR. RENÉ AYALA
AUDITOR JÚNIOR

LIC. ANA E. RECALDE G.
SUPERVISORA

ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS
ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía",



Duplicado

Asunción, 23 de febrero de 2011.

Nota CGR Nº 259

Ref.: Remisión de informe final-Res. CGR Nº 448 y 484/10
Municipalidad de Independencia.

Señor
José Eligio Chávez, Intendente
Municipalidad de Independencia (Dpto. de Guairá)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el informe final resultante de la auditoría presupuestal e inspección técnica de obras practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la **Resolución CGR Nº 448** de fecha 31 de mayo de 2010 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN PRESUPUESTAL E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS ENCARGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA (DPTO. DE GUAIRÁ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008", y de la **Resolución CGR Nº 484** de fecha 14 de junio de 2010 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 448 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010".

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


BEATRIZ CENTURIÓN PRIETO
Titular Interina
Secretaría General


OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/H/snea


24-02-11